

Recomendación: 36/2018

Expediente: CODHEY DV 09/2016

Quejosos:

- EPU (Representante común); CCX; APM; LBN; PBN; YLTT; NMHC, y LREP.

Agraviados:

- Los menores de edad D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Privacidad.
- Derechos de las niñas, niños y adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados.

Autoridades Responsables:

- Elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán.
- Personal directivo y docente de la Escuela Secundaria No. ** "ALM", de dicha localidad.

Recomendación dirigida al:

- Presidente Municipal de Chichimilá, Yucatán.
- Secretaria de Educación Pública del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY DV 09/2016**, relativo a las quejas interpuestas por las ciudadanas **EPU (Representante común); CCX; APM; LBN; PBN; YLTT; NMHC, y LREP**, respectivamente en agravio de los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.**, por hechos violatorios de derechos humanos atribuibles a **elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán; así como al personal directivo y docente de la Escuela Secundaria No. ** "ALM", con sede en dicha localidad**; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 85, 87, 88, 89, y 91, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 116 fracción I, 117 y 118 de su Reglamento Interno vigente, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los mecanismos del Ombudsman, como los de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (en adelante CODHEY), tienen determinada su competencia para conocer de los hechos que se presentan en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas en esta entidad Federativa. Por lo anterior, le corresponde a la CODHEY establecer como resultado de su procedimiento de investigación de quejas, si existe violación de los derechos humanos y la responsabilidad por parte de las autoridades del Estado de Yucatán. Asimismo, es de injerencia exclusiva de este Organismo estatal determinar los Derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de competencia de la competencia.

Por tanto, la validez de la competencia de la CODHEY no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo el examen de este Organismo. Por lo que, con fundamento en el apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos: 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos; numerales 3 y 7¹, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, vigente; 10, 11 y 116, fracción I² y demás aplicables de su Reglamento Interno vigente, y de la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París³, este Organismo tiene competencia, por las razones que a continuación se mencionan.

¹ El artículo 3 establece como objeto de la CODHEY [...] *proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán*. El artículo 7 dispone que [...] *La comisión tendrá competencia para conocer en todo el territorio del estado de Yucatán, de oficio o a petición de parte, quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a las autoridades o servidores públicos*[...].

² De acuerdo con el artículo 10, [...] *Para los efectos del artículo 7 de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del estado para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o de los municipios de la entidad, salvo de los actos del Poder Judicial del Estado, caso en el cual, sólo tendrá facultades para conocer de actos u omisiones que tengan el carácter de trámite administrativo*. Asimismo, el artículo 11 establece: [...] *Para los efectos del artículo 7 y 10 fracción II de la Ley, se entiende por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, los que provengan de cualquier dependencia, institución u organismos de cualquiera de los poderes públicos del Estado, con la limitación establecida en el artículo 10 de este Reglamento o de cualquiera de los municipios del mismo, y en el caso de la administración pública estatal o municipal, sea que se trate de órganos de la administración centralizada, paraestatal o para municipal (sic), y los organismos públicos autónomos estatales*. Por su parte, el artículo 116, fracción I, señala: [...] *Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por (sic): I.- Haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación*[...]

³ *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).*

En razón de la materia —*ratione materiae*—, ya que esta Comisión acreditó la violación **al derecho humano a la privacidad, en conexidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados.**

En razón de la persona —*ratione personae*— ya que las violaciones acreditadas son atribuibles a **elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán; así como personal directivo y docente de la Escuela Secundaria No. ** “ALM”, de dicha localidad.**

En razón del lugar —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron en el Estado de Yucatán.

En razón de tiempo —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo, y se encuentran por lo tanto dentro del marco temporal que permite a los peticionarios presentar sus quejas ante esta Comisión.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

PRIMERO. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, compareció ante personal de este Organismo perteneciente a la Delegación de Valladolid, Yucatán, la ciudadana **EPU**, acompañada de su hijo menor de edad **D.J.T.P.**, a efecto de interponer queja en agravio de su citado vástago **de trece años de edad**, en contra de elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán, y en contra del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria No. ** ALM, de dicha localidad, **en la que dicho menor de edad esencialmente expresó:** *[...]Que el día martes 19 de abril del año dos mil dieciséis, aproximadamente como a las 9:40 horas, se presentaron 6 elementos en mi salón porque se iba a realizar la “Operación Mochila”, entre ellos una mujer policía, ya que anteriormente el mismo director nos comentó que un día nos iban a sorprender con esta operación; cuatro de los elementos ingresaron a mi aula 2º grado, grupo “D”, a quienes dos ellos conozco como Ángel Ciau Che y Francisco Acosta Puc, y dos se quedaron observando en las ventanas, en ese mismo se encontraban dos maestras de nombre Lizbeth Chan y Alba Dzib Martínez (sic), nos dijeron que las todas las mochilas las llevaron adelante (sic), cuando levantaban una mochila el dueño se acercaba y los revisaban delante todos los presentes antes mencionados (sic), a cada uno de los alumnos de mi salón que aproximadamente somos 40 alumnos, a las mujeres, la revisaba una elemento que sólo su mochila y las regresaba a su lugar (sic); después de todo este procedimiento, escogieron a siete de mis compañeros de nombres J. D. I. C.; D.; J.A.Ch.; J.A.N.; L.F.; J.A., y yo, nos dijeron que vayamos al baño para revisarnos, al escuchar esto las maestra no opusieron resistencia a tal mando (sic), lo cual inmediatamente nos trasladamos junto con mis compañeros (sic), acompañados del elemento policiaco Francisco Acosta; al llegar al baño nos palpó el elemento Francisco, y después nos dijo que quitemos nuestra ropa, y otro elementos nos fueron escogiendo de tres en tres y a uno sólo (sic), ya que el baño cuenta con 6 espacios de cubículos, y en uno de ellos entramos tres: J. d. I. C.; J.A., y yo en un cubículo del baño, el elemento Francisco nos dijo que nos desvistiéramos y nos quedamos sólo con el bóxer, y nos dijo que con la mano giráramos alrededor del elástico del bóxer por si no*

se caía nada (sic), después nos dijo que nos vistiéramos y vino el elemento policiaco Ángel Ciau Che, y nos dijo que nos que quitáramos hasta nuestro bóxer (sic), y yo le respondí que no me iba a quitar mi bóxer ni nada, que si no lo realizaba me iba meter donde estaban los muchachos que tenían marihuana y me iban a expulsar, y J.A. se quitó su bóxer e hizo dos agachadillas, al realizarlo el mismo me dijo que yo lo realizara para que no me meta en problemas por temor (sic), al realizar esto me dijo que haga 3 agachadillas, y me dijo otra vez vuélvelo a realizar, y por tercera vez me dijo que lo volviera a repetir, en total 9 agachadillas hice; posteriormente nos dijo que nos vistiéramos y que regresemos al salón. Luego elemento Francisco dijo a sus compañeros que se retiraron del salón y se fueron a la cancha de la escuela donde se encontraban más elementos (sic)[...].

SEGUNDO. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, compareció ante personal de esta Comisión perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, la ciudadana **CCX**, acompañada de su hijo menor de edad **C.G.U.C.**, a efecto de interponer queja en agravio de su citado vástago **de quince años de edad**, en contra de elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán, y en contra del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria No. **ALM, de dicha localidad, **en la que dicho menor de edad esencialmente expresó:** [...] *que el día diecinueve de abril, siendo las diez horas del día, se realizó un operativo de revisión de mochilas en la escuela secundaria donde me encuentro cursando el primer grado, grupo "B", y encontrando en el salón junto con mis compañeros (sic), cuando la trabajadora social de nombre Jesuly vino al salón y nos dijo a mí y tres compañeros más de nombres J.M.U.C., F.J., y J.I., y que guardemos todas nuestras cosas en las mochilas y la acompañemos a la dirección, y yo le pregunté: ¿para qué?, y la trabajadora social me dijo si tú no sabes yo tampoco sé, por lo que procedimos a acompañarla; al llegar a la dirección se encontraba dos policías de Chichimilá de a quienes conozco como José Manuel y Jacob y una policía de Tekom (sic); don C quien es el cobra los uniformes de la escuela, el maestro de matemáticas Felipe, quien minutos antes nos dio la clase; seguidamente la policía de Tekom tomó notas de nuestros hombres, y después le dijo a mi compañero J. que pasara a la otra silla y sacara sus cosas de su mochila, ahí tenía un desodorante, y un policía de Chichimilá se lo agarró; luego pasó F. y lo mismo, sacó sus pertenencias, lo revisaron y luego lo hicieron a un lado, mientras que el otro policía los pasaba a las oficinas de la subdirección después de revisar las mochilas uno por uno, y no sé qué les hacían; después que terminaron con mis compañeros pasé y saqué todas mis cosas de la mochila, y un policía José Manuel vio mi celular, me pidió si servía y yo le dije que sí, pero estaba apagado, y al ver mis tijeras me preguntó por qué tenía muchas tijeras, y le dije que a veces los encuentro cuando voy de salida de la escuela, y tomó las tijeras y el celular y lo puso de lado de la mesa, y me dio la orden para meter mis cosas a la mochila; **después me pasaron a las oficinas de la Subdirección y ahí estaba el otro policía Jacob y el maestro Felipe, y el policía me dijo que me quitara la camisa, después los tenis y, por último, mi pantalón; al quitar mi pantalón me dijo el policía que checara las orillas de mi bóxer y después comenzó a checar toda mi uniforme (sic), después me dijo que me vistiera, y al salir tomé mi mochila, pero no me regresaron mi celular ni las tijeras, al salir de la dirección mis compañero y yo nos dirigimos a nuestro salón (sic) [...].***

TERCERO. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, compareció ante personal de esta Comisión perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, la ciudadana **APM**, acompañada de su hermano menor de edad **J. d I. C. P. M.**, a efecto de interponer queja en agravio de su citado hermanito **de dieciséis años de edad**, en contra de elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán, y en contra del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria No. ** ALM, de dicha localidad, **en la que dicho menor de edad esencialmente expresó:** *[...]El día diecinueve de abril del presente año (2016), se llevó a cabo la operación mochila en la escuela secundaria ALM, donde curso el segundo grado, siendo que ya se había acordado en una reunión de padres de familia que habían dado su consentimiento; sin embargo, los policías que acudieron a la escuela para llevar a cabo la operación mochila, abusaron de su autoridad ya que llegaron como a las diez de la mañana y al entrar a mi salón, primero fueron llamándonos uno por uno, y en el escritorio del maestro hacían que saquemos todos nuestros útiles y hacían que los sacudiéramos para según no tuvieran drogas; después de haber pasado todos los compañeros, llamaron a sólo cuatro y los llevaron al baño, después me llevaron a mí junto a otros tres compañeros de nombre L.D.; J.E., y J.A., a quienes nos llevaron al baño donde al llegar a cada uno nos metían a un sanitario, y el policía que me acompañó, a quien conozco como "Pancho", me pidió que me quitara la ropa, lo cual obedecí quitándome la camisa y el pantalón, zapatos, quedándome solo en ropa interior, a lo que el policía me dijo: "bájate el bóxer", yo le respondí que no quería, y nuevamente me dijo: "si no lo haces te voy a pasar adelante", por lo que no me quedó más remedio que bajarme el bóxer, y una vez hecho esto me dijo: "haz dos agachadillas", lo cual obedecí por temor que me hiciera algo; una vez que hice las agachadillas me dijo: "vístete y ve a tu salón", lo cual hice y me retiré a mi salón, donde después me enteré que en todos los salones hicieron lo mismo estos policías. Haciendo el uso de la voz la compareciente APM, manifestó: queremos que intervengan en contra de estos policías que violaron los derechos humanos de mi hermanito, y en contra del Director de la escuela, quien permitió que se llevaran a cabo este tipo de actos en contra de los estudiantes, rebasando el verdadero fin de la operación mochila, además de que el día veinte de abril fui junto con otras madres y representantes de los estudiante (sic), pero no nos quiso atender, argumentando que tenía cosas más importantes que hacer[...].*

CUARTO. El veintidós de abril de dos mil dieciséis, compareció ante personal de esta Comisión perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, la ciudadana **LBN**, acompañada de su sobrino **J.C.T.Ch.**, a efecto de interponer queja en agravio de su citado sobrino **de catorce años de edad**, en contra de elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán, y en contra del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria No. ** ALM, de dicha localidad, **en la que dicho menor de edad esencialmente expresó:** *[...]que el día diecinueve de abril del presente año (2016), siendo aproximadamente las nueve horas, se realizó una revisión de mochilas en la escuela secundaria donde me encuentro cursando el primer grado, en el grupo "D"; y encontrando en el horario de mi taller Ofimática con la maestra Carolina Noemi (sic), junto con el grupo primero "C", cuando de repente vinieron la prefecta Maira, la trabajadora social Jesuly, y el subdirector Mario Kumul, en eso el subdirector le pidió a la maestra Carolina que si permitía que el grupo de primero "D" fuera a su salón, y la maestra Carolina le dijo que sí, y seguidamente nos ordenó que tomáramos nuestras mochilas y nos fuéramos a nuestro salón; al llegar, los compañeros y yo nos sentamos en nuestras sillas, y luego entraron dos policías de*

Chichimilá, uno masculino que lo conozco y lo apodan “Choki”, y otro femenino; también entró el subdirector Mario; y seguidamente los policías ordenaron que pongamos nuestras mochilas en los mesa-bancos, y después comenzaron a revisarlas; una vez que terminaron de revisar dijeron que las niñas pasen adelante y los niños atrás; en eso entró otro policía que no conozco, y nos dijo que los niños pongan la mochila en un costado y las niñas a otro costado; entonces el policía “Choki” tomaba una mochila, preguntaba de quién era y lo hacía pasar, y le decía que saque sus cosas y después de verlas decía que lo metieran de nuevo; me percaté que algunos de mis compañeros le quitaron sus perfumes, a otra compañera que está enferma le quitaron sus pastillas; cuando me tocó pasar, aparte de revisar las cosas de mí mochila, también me hicieron quitar los tenis y hasta la suela de mis tenis, al ver que no tenía nada me dijeron póngtelo, y te vas a sentar; después de que revisaron la mochila de mis compañeros, el policía “Choki” le dijo al subdirector que llevaría a algunos de nosotros a revisar al baño, y el subdirector dijo que está bien, entonces el policía “Choki” comenzó a decir a algunos de mis compañeros “acompañame tú”; primero fue a mi compañero G., después O., I., y por último me dijo a mí: “acompañame tú”, y uno por uno se los llevaron al baño; cuando me tocó a mí, me acompañó el policía “Choki” hasta el baño, al llegar me percaté que habían otros compañeros que los estaban revisando por otros policías, y se encontraban ahí mirando lo que pasaba el director Ramón, y algunos no quería quitarse su bóxer; y estando en una parte del baño el policía “Choki” me dijo que me quitara la playera, después mi pantalón, y luego mis zapatos, y luego el short que traía debajo de mi pantalón, pues me tocaba educación física ese día, y después me dijo que me quitara mi bóxer y yo le dije que eso no me lo quitaría, y el policía me dijo que me quitara (sic), que no pasaba nada y que de ahí no saldría nada, por lo que procedí a quitarme a pesar que tenía mucha pena por todos lo que se encontraba en el baño, y aun así el policía me dijo que hiciera tres agachadillas estando completamente desnudo, después me dijo que me vistiera, al terminar le pregunté si me podía retirar y el policía me dijo que no, que tendría que esperarlo porque con él me acompañó (sic), y mientras tanto me quedé parado ahí dentro del baño y habían otros policías que se me quedaron viendo muy feo, otros policías en la puerta del baño; pude percatarme de otros compañeros mientras esperaban al policía “Choki” que se estaban colocando su ropa, y otros se los quitaban; después que terminó de revisar a otros compañero el policía “Choki” nos retiramos de ahí y nos fuimos al salón (sic); después nos sentamos y ya luego los policías, el subdirector y la maestra se retiraron del salón porque después timbraron para salir al receso” [...].

QUINTO. El veintidós de abril de dos mil dieciséis, compareció ante personal de esta Comisión perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, la ciudadana **PBN**, acompañada de su hijo menor de edad **J.A.M.B.**, a efecto de interponer queja en agravio de su citado vástago **de quince años de edad**, en contra de elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán, y en contra del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria No. ** ALM, de dicha localidad, ya que el día martes 19 de abril del dos mil dieciséis, se llevó a cabo un operativo “MOCHILA”, donde revisaron las mochilas de todos los estudiantes de la escuela ALM, alrededor de las nueve horas; sin embargo, después de haber realizado dicha inspección, separaron a varios alumnos del salón segundo “B”, entre ellos mi hijo menor de edad de nombre J.A., siendo que junto con otros diez o más estudiantes los llevaron al baño, donde le expresó su hijo que les obligaron a quitarse la ropa, y realizar agachadillas para que vean los elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, siendo que sólo los observaron, alrededor de cinco a diez minutos, y los

enviaron al salón nuevamente. Desea agregar mi entrevistado (sic), que alrededor de un mes o más, no recordando la fecha exacta, hubo una reunión de Padres de Familia donde se les informó de un reglamento de la escuela, firmando de conformidad, pero desconoce si en dicho reglamento obra el operativo Mochila que se realizó el día 19 de abril; finalmente, al informarle su hijo de lo sucedido en la escuela, junto con otros padres de familia que también sus hijos les obligaron a retirarse la ropa en el baño de la escuela, fueron a hablar con el director el día veinte de abril, sin embargo dicho director de nombre Ramón Pech, les negó la entrada a su oficina, así como también me señala mi entrevistada que intentó hablar con el Subdirector, pero éste de manera grosera le manifestó que si no tenía cita, no podía hablar con nadie. **Continuando con la diligencia, se le concede el uso de la voz al joven J.A., quien asistido en todo momento de esta diligencia de su madre, desea agregar:** [...] Que se encontraba en su salón Segundo “B”, y alrededor de las nueve horas llegaron dos policías municipales de Chichimilá, quienes revisaron bulto por bulto, sin encontrar nada más que nuestros útiles, sin embargo, a él y a otro compañero de nombre “R.”, les obligaron a pararse, y los pegaron a la pared del salón de manera agresiva, (como empujándolo), y les abrieron sus piernas, siendo que fueron cateados de los costados, sin encontrarles nada; agrega mi entrevistado que después hubo otra revisión donde le encontraron su celular dentro de unos tenis, y de ahí se dirigían a él en forma grosera, y después lo llevaron al baño y se encontraba alrededor de cuatro elementos de la policía municipal de Chichimilá, así como también el Director de la Escuela, siendo que los elementos de la policía le manifestaron que se desvista, y ya desnudo manifiesta que le dijeron que haga tres agachadillas, siendo que después se vistió, y se retiró a su salón. Finalmente agrega que hasta no le han devuelto su celular tomado por los elementos de la policía Municipal de Chichimilá, siendo este un celular de color blanco de la marca SAMSUNG GALAXY IV G [...].

SEXTO. El veintidós de abril de dos mil dieciséis, compareció ante personal de esta Comisión perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, la ciudadana **YLTT**, acompañada de su sobrino **J.A.Ch.P.**, a efecto de interponer queja en agravio de su citado sobrino **de catorce años de edad**, en contra de elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán, y en contra del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria No. ** ALM, de dicha localidad, **en la que dicho menor de edad esencialmente expresó:** [...] El día diecinueve de abril del presente año (2016), como a las nueve de la mañana me encontraba tomando clases de matemáticas con la maestra Lizbeth Chan Che, en la escuela secundaria ALM, donde curso el segundo grado grupo “D”, en ese momento entran al salón dos policías municipales quedándose una más fuera, y dijeron que su visita era para llevar a cabo la operación mochila, porque ya lo habían aceptado todos los padres de familia, yo al escuchar esto me puse nervioso porque nos tienen prohibido llevar teléfonos celulares en la escuela, y tenía el mío en ese momento, por lo que antes de pasar a que revisen mi mochila lo metí en mi ropa interior, después de eso empezaron a llamar uno por uno a mis compañeros, y en el escritorio de la maestra hacían que se sacaran todos los útiles de la mochila, yo fui el último en pasar y al hacerlo revisaron mi mochila donde además de mis útiles tenía los auriculares de mi celular y una loción, mismos que me decomisaron anotando mi nombre; al momento de retirarme a mi lugar se me empezó a resbalar el celular de mi bóxer y lo sujeté, cosa que vio un policía y dijo a la maestra señalándome: “ese chavo y estos dos van al baño”, señalando a mis compañeros A. y D., por lo que nos llevaron al baño los policías que conozco como “Pancho”, “Cuauhtémoc” y “Ángel”, donde al llegar el que

conozco como "Pancho" dijo "quítate la ropa", lo cual obedecí quedándome en sólo en bóxer, lo cual permitía que se notara mi celular y al verlo el policía me dijo: "dáme ese celular", lo que hice de inmediato, al escuchar esto el policía "Cuauhtémoc" se acercó y dijo: "ahorita de castigo vas a quitar tu bóxers y vas hacer agachadillas", yo le dije que no lo quería hacerlo (sic), pero me ordenó que lo hiciera, pero un actitud más amenazante (sic), diciendo: "sí lo vas hacer", por lo que me quitó la ropa interior, quedando completamente desnudo, y al estar así ordenó nuevamente: "has tres agachadillas, y si no lo haces bien lo tundas que hacer de nuevo (sic)", yo las empecé hacer, y me decía "como hombre"; una vez que terminé dijo: "ya vístete y ve a tu salón", lo cual hice; y al terminar vinieron con nosotros al salón, donde al llegar llamaron a otros compañeros para ser llevados al baño, donde después me enteré que les hicieron lo mismo; cabe señalar que las pertenencias que me habían quitado junto con mi celular, me fueron entregadas ayer por parte de la trabajadora social de la escuela de quien no recuerdo su nombre porque es nueva. Haciendo uso de la voz la compareciente YLTT, manifestó: queremos que intervengan en contra de estos policías, y en contra del Director de la escuela, quienes violaron los derechos humanos de mi sobrino y sus compañeros, además de que el Director no ha querido darnos una explicación por lo sucedido, ni mucho menos nos quiere atender[...].

SÉPTIMO. El veintidós de abril de dos mil dieciséis, compareció ante personal de esta Comisión perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, la ciudadana **NMHC**, acompañada de su hijo menor de edad **O.J.E.H.**, a efecto de interponer queja en agravio de su citado vástago **de trece años de edad**, en contra de elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán, y en contra del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria No. ** ALM, de dicha localidad, **en la que dicho menor de edad esencialmente expresó:** [...]Que el día diecinueve de abril del presente año (2016), aproximadamente como a las 9:30 horas, me encontraba en mi taller de Informática, cuando de repente vino el subdirector Mario Kumul Chi, se dirigió a la maestra Carolina Cetina y que los alumnos del primer grado grupo "D" pasaran a su salones (sic), procedí a irme a mi salón porque me tocaba la materia de Biología con la maestra Maricarmen, luego vino el subdirector de la escuela, y el director de la Policía Municipal de Chichimilá, junto con dos elementos de la policía municipal, entre ellos una mujer policía, y el subdirector dijo que pongamos las mochilas en la mesa de maestra, por lo que inmediatamente todos llevamos las mochilas y empezamos a sacar nuestras cosas; luego dijo que la metamos y las llevemos enfrente y que nos sentáramos, luego uno por uno alzaba la mochila y el dueño de la mochila se acercaba, luego de decomisar perfumes, gorras, usb y celulares, cuando me tocó mi turno me dijo que saque mis cosas que tengo dentro de mi mochila, al sacarlas vio mi usb y mi gorra, y me lo el elemento policiaco de nombre Héctor (sic), pero le apodan "Choki"; después de haber revisado me dijo que me sentará, después haber revisado a todos y todas los alumnos y alumnas, el elemento policiaco Héctor señaló primeramente a mi amigo G., después a mí, y me dijo que lo acompañara al baño, estando en el baño, me dijo que entrar en un cubículo (sic), me dijo que me quitara toda la ropa y le dije: ¿Qué he hecho?, me respondió quítatelo o te voy a subir en la patrullas y te llevo a la cárcel, y por miedo y ante la amenaza me desvestí y me quedé con mi bóxer, y al verme me amenazó con que yo me mi quitara el bóxer (sic), me lo quito y me dijo que yo haga tres agachadillas, después me dijo que me vistiera, después de vestirme él mismo me acompañó al salón; todo lo ocurrido en baño pasó en un lapso de 20 minutos, después

señalaron a mi compañero I., y por último, a J.C., y les hicieron lo mismo, y después en un sobre manila pusieron todo lo decomisado y se retiraron. [...].

OCTAVO. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, compareció ante personal de esta Comisión perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, la ciudadana **LREP**, acompañada de su hijo menor de edad **K.A.B.E.**, a efecto de interponer queja en agravio de su citado vástago **de catorce años de edad**, en contra de elementos de la Policía Municipal de Chichimilá, Yucatán, y en contra del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria No. ** ALM, de dicha localidad, *ya que el día 19 de abril del dos mil dieciséis, se llevó a cabo un operativo de revisión de mochilas en los salones, donde revisaron las pertenencias de los alumnos, entre ellos la de su hijo menor de edad K.A.B.E., quien mi entrevistada sólo sabe que fue alrededor de las nueve horas, cuando elementos de la policía municipal acompañados del Director de la Escuela entró al salón de su hijo, y a su hijo le encontraron en su pantalón de mezclilla un poco de marihuana, siendo que lo llevaron al baño, y en presencia del director le obligaron a retirarse la ropa, y lo catearon cuando se encontraba en bóxer; siendo que al día siguiente tuvo reunión con el director, y éste le comentó lo que había acontecido, sin decirle sobre el desnudo en el baño, y que lo iban a suspender a su hijo(sic), definitivamente(...)* **Seguidamente se le concede el uso de la voz al segundo compareciente, quien por ser menor de edad, comparece asistido por su madre, siendo que señala:** [...]Que él se encontraba en su salón 2 "D" cuando llegaron dos elementos de la policía (uno hombre y una mujer), acompañado del Director de la Escuela, y comenzaron a revisar sus mochilas, uno por uno, siendo que ante esto, él decidió manifestarle a su maestra de nombre LISETH, que él tenía, además de su celular un poco de marihuana, siendo que dicha Maestra, le informó a su tutora de nombre A. C. D., quién le señaló a los elementos, y lo llamaron para luego ser llevado al baño por el elemento de la policía masculino, quién sólo sabe que le dicen "PANCHO", junto con el director de la escuela, que en todo momento estuvo presente en dicha revisión, siendo que le solicitaron por el elemento que se desvista, por lo que mi entrevistado se quedó en su ropa interior, y fue cuando al revisarle su pantalón encontraron el poco de marihuana que tenía; me señala que además le pareció raro que aun así lo revisaron de su cuerpo (sic), auscultándolo con las palmas de las manos abiertas, sin encontrarle algo; señala que se encontraba presente el Director de la Escuela; y luego le pidieron que realice agachadillas, pero mi entrevistado se negó a realizarlo. Además, es su deseo señalar que el día domingo veinticuatro de abril del presente año (2016), el elemento que sólo sabe que le dicen "RABA", lo vio caminando por el centro de la ciudad y se burló de él, haciendo gestos hacia su persona [...].

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. Comparecencias de queja de los menores de edad D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E., acompañados de sus respectivas representantes, ante personal de esta Comisión perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, los días **veintiuno, veintidós y veinticinco de abril del dos mil dieciséis**; las cuales han quedado trascritas en el hecho primero del apartado anterior.
2. Acuerdo de fecha **veintidós de abril del dos mil dieciséis**, en la que personal de este Organismo decretó una **Medida Cautelar** al Director de Educación de Secundarias de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, a efecto de que se sirviera girar las instrucciones necesarias al Director de la Escuela Secundaria No. ** "ALM", de la localidad de Chichimilá, Yucatán, a fin de que los servidores públicos a su cargo se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera ser considerado violatorio de derechos humanos, garantizando el derecho de los niños, niñas y adolescentes, así como el derecho de los menores a que se proteja su dignidad, intimidad, integridad y seguridad personal.
3. Acuerdo de fecha **veintidós de abril del dos mil dieciséis**, emitido por personal de este Organismo perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, a través del cual decretó una **Medida Cautelar** al Presidente Municipal de Chichimilá, Yucatán, a fin de que el personal de dicho H. Ayuntamiento se abstuvieran de realizar actos indebidos u omitir conductas debidas, y que en ambos casos sean contrarios a los derechos humanos de los menores de edad agraviados, y su entorno familiar.
4. Oficio número SE-DJ-DH-226-2016, de **fecha veintitrés de abril del dos mil dieciséis**, y recibido ante esta Comisión estatal el veinticuatro siguiente, signado por el licenciado Eduardo Osorno, en su carácter de Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, en el cual informó haber aceptado la medida cautelar emitida por este Organismo, y al tenor anexó copia simple del diverso SE-DJ-DH-225-2016, que el veintitrés del propio mes y año dirigió al Mtro. Mario Novelo Ayuso, Director de Educación Secundaria, en el que le solicitó que girara instrucciones al personal docente, incluyendo la directora, con respecto a la medida cautelar de mérito.
5. Oficio sin número, de **fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis**, signado por el Ingeniero Francisco Medina Martín, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través del cual informó al personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, que no tenía ninguna objeción de acatar la Medida Cautelar de mérito, y en este sentido anexó copia simple del diverso MCY-056/2016, del veintidós del propio mes y año, mediante el cual dio la instrucción expresa a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de esa localidad, y a todos sus integrantes, para que acataran dicha medida.

6. Oficio sin número de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, y recibido por personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán el tres de mayo del mismo año, mediante el cual el subdirector; personal docente; de educación física; prefectura; trabajo social; biblioteca; contralor; auxiliares administrativos, y auxiliares de intendencia, de la Escuela Secundaria “ALM”, con sede en la localidad de Chichimilá, Yucatán, le manifestaron al licenciado Eduardo Osorno, en su carácter de Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, lo siguiente: [...] *Por este medio nos dirigimos a Usted, para aclarar lo referente al expediente CODHEY DV09/2016, iniciado por las C.C. EPT, y otros padres de familia, en el que se nos señala por la presunta violación de los derechos humanos de sus hijos que estudian en nuestra escuela; vale la pena recalcar que el pasado 18 de octubre del 2015 en una junta de padres de familia, los antes mencionados, así como todos los demás representantes de los alumnos que estuvieron en dicha reunión acordaron (firmado por todos los presentes) hacer un operativo de revisión de mochilas, como medida de seguridad y prevención en beneficio de todos los estudiantes de nuestro plantel educativo, actividad que se realizó en días pasados, y en el que algunos policías actuaron a título personal en actos en el que presuntamente se viola la dignidad e integridad de algunos alumnos de la escuela, y en el que se trata de involucrar al personal de la escuela (Directivos, Docentes y Personal Administrativo), lo cual nos indigna y mancha nuestra reputación, ya que durante 30 años de existencia de nuestro plantel nunca nos han señalado en actos que denigren a nuestros jóvenes, por lo contrario siempre nos hemos preocupado por su seguridad, preparación, superación y problemas personales que les impide un mejor rendimiento escolar, por lo que pedimos se haga una investigación seria, profesional y apegada a estricto derecho para el deslinde de responsabilidades, entre todas las partes que intervinieron en dicho incidente[...].*

7. Escrito de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, y recibido por personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán el tres de mayo del mismo año, mediante el cual los miembros integrantes de la Sociedad de Padres de Familia de la Secundaria General No. ** “ALM”, con sede en la localidad de Chichimilá, Yucatán, informaron lo siguiente: [...] *Desde el inicio del ciclo escolar se suscitaron las siguientes situaciones, se detectó una sobre dosis de cocaína a una alumna (sic), y por esta situación el día 14 de octubre del 2015, bajo una reunión general de la Sociedad de Padres de Familia, se sometió a consideración ante todos los padres y/o tutores, y después de debatir toda propuesta se aceptó en común acuerdo que se realizara la operación mochila, la cual consta de revisión de las mochilas de los estudiantes para la búsqueda de drogas y otras sustancias tóxicas a la salud y objetos punzocortantes, y se anexa el acta de la reunión general donde se presenta el plan de trabajo de la sociedad de padres de familia. -Todos los padres de familia aceptamos la operación porque consideramos que es importante este tipo de decisiones para cuidar, prevenir y proteger la salud y la integridad de nuestros hijos. -Para esta acción se solicita la ayuda de la policía municipal de Chichimilá, por el director de la escuela y la Sociedad de padres de familia, como previa autorización de los padres de familia. -Días antes del operativo se presenta el C. MANUEL GÓMEZ POLANCO (sic), Director de la Policía municipal de Chichimilá, Yucatán, a la dirección de la secundaria, llevando el protocolo sobre el operativo mochila en la SECUNDARIA GENERAL No. ** ALM, la cual fue revisada por el director, Mtro. Ramón Pech Baas, y en ese protocolo en ningún momento se menciona que hay que desnudar a los alumnos; se le pregunta si sus elementos a su cargo tienen*

conocimiento sobre la implementación del protocolo al Sr. Gómez Polanco, contestando que ellos están capacitados para llevarlo a cabo, y el 18 de abril en una llamada telefónica le avisa al Profr. Pech Baas, que se llevará la operación mochila el día 19 de abril, y ese día menciona que tiene una lista de alumnos que supuestamente tienen antecedentes de drogadicción, según el sr Gómez Polanco, pero nunca la enseñó, la cual ignoramos esos antecedentes que mencionó y porque son sospechoso en el consumo de droga, y solicitamos un informe sobre esta lista de alumnos que son sospechosos para evitar represalias y cuidar su integridad. - Cabe aclarar que, aunque hubo acciones que quizá se salieron de control no fue culpa del Mtro. Ramón Pech Baas, el tema de las drogas no es un tema común para ninguna autoridad educativa o municipal, menos de una comunidad tan tranquila como Chichimilá. Respaldamos la intención que tuvo el director para emprender este tipo de acciones. -Producto de este operativo se detectaron marihuana y un tubo para inhalar cocaína, y al mismo tiempo detectar a los alumnos que son consumidores, quienes de no detectarse a tiempo y así evitar que se multiplicaran en la escuela, y no es lo que queremos. -Si como autoridades, padres de familia y ciudadanos no hacemos nada para frenar a tiempo el consumo y tráfico de drogas, en poco tiempo no nos quejemos de que nuestro municipio se convierta en una plaza del narcotráfico. -Por lo que le solicitamos al LIC. VÍCTOR CABALLERO DURÁN, Secretario de Educación, considere este documento al momento de emitir un juicio en contra del Mtro. Pech Baas, quien el único error que cometió fue implementar una acción para proteger y prevenir a nuestros hijos. -Como sociedad de padres de familia solicitamos una comisión para que se investigue esta situación, la cual seamos parte de esta comisión de la verdad, y estamos seguros que el Mtro. Pech Baas, es un profesionista que se ha ganado el cariño de la comunidad de Chichimilá en sus 17 años que lleva como docente en su mayoría, y la otra como director, que conocemos su trayectoria y sabemos que se lo ha ganado a pulso por su dedicación en la educación de nuestros hijos. -Por esta razón solicitamos la destitución del director de la policía y los elementos implicados de las corporaciones de Chichimilá, Tekom y Tixcacalcupul, quienes realizaron "La operativo mochila (sic)", en mencionada secundaria, por el desconocimiento de sus obligaciones, facultades y limitaciones para no abusar de sus funciones [...]. Es de indicar que se agregó la siguiente documentación:

PLAN DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA CURSO ESCOLAR 2015-2016

PRESENTACIÓN

Ante las necesidades detectadas y verificadas en la escuela, nos propusimos impulsar una serie de acciones y actividades encaminadas a reforzar el trabajo docente, administrativo y manual con el objetivo de colaborar activamente en el mejoramiento de la escuela implementado por el personal y la Dirección de la misma; consistente en las siguientes:

PROPUESTAS

(...)

5. Ante la observación de algunos riesgos que corren los alumnos a la hora de entrada y salida de la escuela, sobre todo en el aspecto de adicciones, pues se ha conocido de algunos casos que se han presentado con alumnos fuera del plantel educativo; se propone solicitar

mancomunadamente con el Director de la escuela, la intervención de la Policía Municipal para mejor vigilancia, e IMPLEMENTACION DE OPERACIÓN MOCHILA DE MANERA PERMANENTE EN ESTE CURSO ESCOLAR, lo cual se hará de manera conjuntamente con el personal de la escuela(...).

REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA ESCUELA SEGURA

Introducción.

La seguridad de las escuelas de educación básica es una condición imprescindible para que niños y adolescentes estudien y aprendan. Esta seguridad refiere al resguardo de su integridad física, efectiva y social de la escuela, así como en el entorno comunitario que rodea a las escuelas. En una palabra, la seguridad de la escuela constituye una garantía para hacer efectivo el ejercicio del derecho de niños y adolescentes a la educación.

El Programa apunta a que la escuela contribuya a la cohesión y la integración social de las comunidades escolares, mediante el desarrollo de una cultura de paz. Dicha cultura de paz constituye un criterio que orienta el desarrollo de las competencias ciudadanas, y es congruente con los criterios establecidos en el artículo tercero constitucional, y la Ley General de Educación, en el sentido de que la educación debe contribuir a la convivencia pacífica.

Objetivo

Consolidar a las escuelas públicas de educación básica como espacios seguros y confiables, a través de la participación social y la formación ciudadana de los alumnos, esta última orientada a la convivencia democrática, la participación responsable y el desarrollo de competencias encaminadas al autocuidado, la autorregulación, el ejercicio responsable de la libertad, la participación social, y la resolución no violenta de conflictos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OPERATIVO MOCHILA SEGURA

APLICA EL ÁREA:

Preventiva, jurídica, psicológica, social y operativa.

OBJETIVO GENERAL:

Involucrar a los padres de familia para que participen y contribuyan a salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos, con el fin de que éstos, no porten ni introduzcan a los planteles educativos objetos punzocortantes, armas de fuego, drogas o sustancias tóxicas, aerosoles, plumones de tinta indeleble o cualquier objeto que sirva para grafitear, juguetes bélicos o pornografía (cualquiera que sea su presentación); que puedan ser utilizados para causar daño o que atenten contra la salud física o moral de los alumnos.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- *Conseguir que los alumnos, padres de familia y personal docente de las escuelas, conozcan los riesgos y responsabilidades legales que implica que introduzcan o porten en los planteles cualquier tipo de sustancia ilícita o arma.*
- *Lograr que los alumnos, padres de familia y académicos, conozcan las implicaciones que resultan al introducir, usar y/o consumir, vender, almacenar, guardar o distribuir entre compañeros, sustancias ilícitas o lícitas como el alcohol o el cigarro en un plantel educativo.*
- *Evitar que los alumnos participen en actividades delictivas dentro del plantel o fuera de él.*
- *Lograr que el docente y padre de familia identifique a los alumnos que porten objetos que puedan lesionar físicamente a los demás estudiantes.*
- *Desarrollar la confianza necesaria en el alumno, para que comunique de forma inmediata si alguno de sus compañeros portan algún objeto o sustancia ilícita, que ponga en riesgo la seguridad de la población escolar.*
- *Instruir a los padres de familia y docentes, para que realicen el Operativo Mochila de forma exitosa.*

DESCRIPCIÓN DEL SUB PROGRAMA “OPERATIVO MOCHILA”:

El Operativo Mochila es un procedimiento preventivo que se realiza en conjunto con asociaciones de padres de familia, autoridades escolares y de Seguridad Pública, en escuelas de todos los niveles educativos.

En coordinación con los padres de familia, el personal directivo, los representantes de los programas de prevención del delito y las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública, se realizarán las revisiones periódicas en los planteles escolares; siendo esta actividad operada por los propios padres de familia y personal docente.

Los elementos de las dependencias policiales sólo apoyarán con su presencia (con la finalidad de ayudar si surgiera alguna contingencia, previa solicitud y autorización expresa de las autoridades del plantel, únicamente en caso de ser extremadamente necesario).

El operativo puede realizarse en la hora de entrada, durante las clases o a la hora de la salida del honorario de clases, recomendándose a los padres de familia, la revisión periódica de las mochilas de sus hijos en el hogar.

JUSTIFICACIÓN:

Actualmente, los jóvenes adoptan “La Mochila” como parte indispensable de su atuendo al asistir a la escuela, a los centros deportivos o al trabajo. “La Mochila” muchas veces trae en su interior lo que describe la personalidad de un alumno: aparatos de sonido, celulares, revistas, discos compactos, estuches de maquillaje, dulces, etc., pero en el caso de jóvenes con conductas inadecuadas pueden portar: cigarros, drogas, alcohol, revistas y películas pornográficas, armas u objetos punzocortantes, cartuchos de diversos calibres y ropa para cambiarse, y así poder evitar ser descubiertos al cometer un delito.

LOS PASOS IMPORTANTES PARA INICIAR ESTE PROGRAMA EN LOS PLANTELES, SON:

- *Un elemento del área de prevención del delito se presentará en los planteles y ofrecerá su apoyo para capacitar al personal docente, directivo y padres de familia y coordinar el Operativo Mochila.*
- *Se tiene una entrevista con el director del plantel, donde se explica el procedimiento para llevar a cabo de forma exitosa el operativo.*
- *Se llenara un acta en donde se hará constar que la solicitud y participación en el operativo ha sido de forma voluntaria, se anotará la fecha y el horario en que se realizará con la RECOMENDACIÓN DE TENER LA MAYOR DISCRECIÓN PARA QUE NADIE SE ENTERE DE LA FECHA DEL PROGRAMADA, YA QUE AL FILTRARSE INFORMACION LOS RESULTADOS OBTENIDOS NO SON LOS DESEADOS, NI SIQUIERA SE DEBE DAR A CONOCER EL EVENTO A PADRES DE FAMILIA, HASTA EL DÍA Y HORA EN QUE SE CITEN PARA QUE ELLOS LO LLEVEN A CABO.*
- *Las actividades que realizaran los directivos, docentes, prefectos y padres de familia durante el operativo, se darán a conocer el día del evento, con un cursos que tendrá una duración máxima de 30 minutos, en el cual se les dará a conocer todo lo necesario para no violentar las garantías individuales ni los derechos humanos de cualquier participante, llenándose un acta circunstanciada de hechos donde firmaran todos los participantes, **si estuvieran presentes representantes de la CODHEY, podrán firmar sólo como observadores pero no como certificadores, PUES EL OPERATIVO MOCHILA ES CERTIFICADO POR LOS PADRES DE FAMILIA Y AUTORIDADES EDUCATIVAS.***
- *En la misma acta de hechos se anotarán todos los objetos encontrados, con el nombre del propietario, grupo, grado, edad si lo amerita la situación, el nombre del padre y domicilio.*

METODOLOGIA PARA LA PLANEACION Y ORGANIZACIÓN DE UN OPERATIVO MOCHILA.

- *Los colaboradores participaran en un curso el mismo día del operativo, en donde observaran las siguientes disposiciones:*
- *A los alumnos (as) no se les puede tocar.*
- *A las alumnas no se les pide que se despojen de su ropa ni que se la levanten.*
- *Se les debe hablar con mucho respeto y solicitar que realicen lo indicado sin emitir palabras ofensivas o gestos de desaprobación.*
- *Si algún alumno se opone a la revisión, se le solicitará al director del plantel su intervención directa.*
- *Cualquier incidente será anotado en el acta de hechos.*
- *Al finalizar el evento, todos los participantes retornaran al lugar en donde recibieron la capacitación para entregar los artículos encontrados.*
- *Se tiene que llevar a efecto cuando los alumnos se encuentren en clases y antes de salir al receso.*
- *La función de los representantes de seguridad pública es la de supervisar, sólo apoyaran en caso necesario las actividades de los padres de familia y del personal docente durante la celebración del operativo.*
- *Hay que supervisar el llenado y el sellado de los sobres o bolsas con los objetos decomisados.*

- *Es primordial elaborar un listado de todo lo encontrado: nombre del alumno, grupo y grado, objeto inadecuado, fecha y hora.*
- *Supervisar en todo momento que se respeten los derechos y garantías de los estudiantes.*

PASOS PARA EJECUTAR EXITOSAMENTE UN OPERATIVO MOCHILA.

1. *Ingresarán los padres de familia necesarios o disponibles por salón y procederán a presentarse.*
2. *Acto seguido les manifestaran a los estudiantes su preocupación de que en su mochila exista algún objeto que represente riesgo para su salud o integridad física y psicológica, motivo por el cual se lleva a cabo el operativo.*
3. *Después de la presentación de los padres de familia serán los que soliciten a los alumnos que coloquen sus mochilas hasta la parte de enfrente del salón, después de esto, les pedirán que se trasladen hacia un costado del salón.*
4. *Acto seguido, pasara por uno de los alumnos y vaciaran sus bolsillos sobre una mesa a la vista de todos.*
5. *De igual forma, el alumno tomara su mochila y sacar todas sus cosas.*
6. *Al encontrar cualquier objeto que represente un riesgo deberá recogerse y depositarlo en una bolsa y etiquetarlo con: el nombre del portador, grado escolar, nombre del plantel, hora y fecha en que se decomisó, nombre, dirección y número telefónico de los padres de familia.*
7. *Es recomendable NO hacer comentarios de que se busca algo ilícito.*
8. *Por ningún motivo podrán hacer comentarios o burlarse del poseedor, por los objetos que contengan sus mochilas.*
9. *Esta estrictamente prohibido manipular o calificar los objetos personales.*
10. *Al finalizar el Operativo Mochila, el director del plantel educativo, así como su personal docente, elaboraran un Acta Circunstanciada, donde se anotará el nombre de los participantes, cantidad de sobres con objetos decomisados, el listado de todos y cada uno de los artículos, así como los puntos más relevantes de dicho operativo, con la firma de cada uno de ellos.*
11. *Se recomienda que posterior al operativo, el director del plantel cite a los padres de familia de los alumnos a quienes se les decomisó algún objeto, siendo el director el que tiene la obligación de tomar las acciones pertinentes.*
12. *Es importante manifestarle a los alumnos que gracias a su apoyo el plantel se vuelve más seguro para su desarrollo.*

OBJETOS A INCAUTARSE:

Instrumentos punzantes, instrumentos cortantes, instrumentos corto punzantes, instrumentos cortantes y contundentes (tijeras, palos, bastones retráctiles, PR-24, cuchillos, navajas, exactos, tenedores, cubiertos metálicos, hebillas grandes en formas de manopla, con navaja escondida, con encendedor, etc.), armas de fuego cartuchos, drogas o sustancias tóxicas (fármacos,

marihuana, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.) aerosoles o plumones de tinta indeleble, encendedores, juguetes bélicos, desodorantes spray, artículos pornográficos, manoplas, cadenas y cualquier objeto que represente un riesgo para la integridad física, psicológica y moral de los alumnos.

ARTICULOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PLANTEL QUEDAN BAJO RESGUARDO DEL MISMO:

- Celulares
- Artículos de maquillaje
- Ropa
- Gorras
- Lentes
- Collares
- Instrumentos de belleza (rizadores, planchas, etc.)
- Otros

PARTICIPANTES

- El director y subdirector del plantel
- La sociedad de padres de familia
- Padres de familia por salón
- El personal docente
- Representantes de las Autoridades de Seguridad Pública

REQUERIMIENTOS MATERIALES:

- Bolsas negras, nuevas o recicladas o sobres de papel
- Etiquetas
- Guantes de plástico (de látex)
- Plumones o plumas
- Acta circunstancial
- Hojas blancas o de reciclaje

MATERIAL A PROPORCIONAR POR PARTICIPANTE:

- Directorio telefónico de los números de emergencia de las instituciones relacionadas con la Seguridad Pública.

RESULTADOS ESPERADOS POR LA PARTICIPACION DE LOS DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA:

- Reducción de las conductas delictivas en las aulas y en el exterior de las escuelas, producidas por el uso de sustancias ilícitas, y por la portación de armas blancas u otros objetos con los que se pueda ocasionar lesiones de un alumno a otro.
- Participación eficaz de las instituciones escolares y padres de familia en los programas de prevención del delito, Proximidad social y Cultura de la denuncia.

EVALUACION DEL PROGRAMA:

Se tomarán como referencia los sucesos históricos en materia de sucesos delictivos ocurridos 1 año anterior a la fecha de haberse iniciado el Programa de talleres en prevención del Bullying en el plantel (sic), comparando mes con mes; en base a los resultados se ajustaran las actividades.

DIRIGIDO A:

Todos los planteles de la entidad, dando prioridad a aquellos que presenten denuncias, quejas de faltas administrativas y actos delictivos en el interior del plantel por parte de los alumnos del mismo.

FORMA DE BENEFICIARSE CON EL PROGRAMA:

Los directivos o asociaciones de los padres de familia de los planteles de nivel primaria, secundaria o bachillerato, tendrán que solicitar mediante oficio dirigido al titular de la Dirección de Seguridad Pública, el apoyo de los representantes de la policía, señalando en el mismo: domicilio del plantel, nombre de la calle con su número, el nombre de las calles entre las cuales se ubica el inmueble, la colonia, el número telefónico y nombre del director (a) donde se realizará el mismo, se tomara en consideración que en Educación Primaria el Operativo Mochila sólo es aplicable a los alumnos que cursan los grados de 4º, 5º y 6º año; también podrá solicitarse a través de solicitud expresada verbalmente por los padres de familia, directivos o docentes.

RECOMENDACIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PROXIMIDAD POLICIAL:

Con el objetivo de mantener una comunicación estrecha con los directivos del plantel, padres de familia y alumnos, los representantes de la Dirección de Seguridad Pública (policía municipal o estatal) tienen la obligación de dar a conocer el nombre de su jefe inmediato y proporcionar los números de teléfono de la institución que representan.

Con la finalidad de establecer un acercamiento efectivo entre autoridades educativas y autoridades policiales, a través de los programas de prevención. Los jefes y supervisores de zona, los integrantes del área de prevención del delito, y los elementos operativos que se desempeñan como efectivos en la zona que estén presentes en las capacitaciones darán a conocer sus números de teléfono donde los padres de familia, alumnos y autoridades escolares puedan localizarlos rápidamente.

Los directivos del plantel y padres de familia que lo deseen podrán intercambiar números de teléfono con los representantes de la Secretaría de Seguridad Pública, creando una agenda con nombre y direcciones por institución educativa en donde se aplique el programa, para crear una cédula de identificación escolar.

Los representantes de las instituciones implicadas facilitaran una dirección de correo electrónico institucional en donde se recibirán quejas, denuncias peticiones y cualquier comentario que contribuya a hacer más firme la Relación Escuela- Seguridad Pública(...).

8. Escrito de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, y recibido por personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán el tres de mayo del mismo año,

mediante el cual los miembros integrantes de la Sociedad de Alumnos de la Secundaria General No. ** "ALM", con sede en la localidad de Chichimilá, Yucatán, manifestaron lo siguiente: [...] *Les informamos nuestra inconformidad por lo que le sucede al Director Ramón Alberto Pech Baas, que es culpado injustamente por falsos rumores de parte de los padres de familia y alumnos; debido a que los reporteros dieron falsos testimonios y tergiversaron lo que declararon los alumnos a favor del director, realizando un trabajo con dolo en contra de nuestro Director. - En el cual los reporteros no respetaron lo dicho por los alumnos en la entrevista, es por eso que queremos que se haga justicia. -Por nuestra parte, el Director quiso hacer un bien para todos los alumnos, pero ya que las autoridades municipales violaron los derechos de los estudiantes, en este caso todos deberán tomar cartas en el asunto, porque las autoridades sobrepasaron los límites de los derechos de los alumnos. Este operativo que sucedió, fue una falta de respeto a los estudiantes, ya que fueron obligados a desvestirse haciendo un tipo de humillación o burla hacia los alumnos. Respecto a este problema debe hacerse justicia porque sería injusto sacar al Director de este plantel, puesto que el maestro ha hecho un excelente trabajo y es una gran injusticia lo que le está pasando, porque el maestro ha apoyado a todos los alumnos de esta escuela, para que se diga que nunca ha sido un buen maestro. Si lo único que él ha querido es lo mejor para los alumnos, y el Director Ramón nunca ha querido hacer algo, el cual perjudique a todos los estudiantes, pues él siempre ha visto por nuestro bien. -En nuestra opinión no se merece que le hagan esta injusticia, ya que la culpa lo tuvieron los policías, que no tenían que desvestir a los alumnos; cabe mencionar que los policías amenazaban con agredir a aquél alumno que no se desvistiera[...].*

9. Oficio sin número **de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis**, y recibido por personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, el dos de junio siguiente, a través del cual el ingeniero Francisco Medina Martín, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, en vía de informe complementario, remitió la siguiente documentación:

➤ **Copia certificada de la libreta de registro de la llamada que se recibió en la Dirección de Seguridad Pública y Transito de dicha localidad, el diecinueve de abril de ese propio año**, a efecto de solicitar el apoyo para la realización del operativo escuela segura "Operación Mochila", en cuyo contenido destaca en lo conducente:

(...)Turno de Julio Francisco -19/04/16

7:50 am. Se recibe una llamada telefónica, solicitando el apoyo la revisión de mochila en la Esc. Secundaria. Por: el director.

8:15 am. Se presentan a la base los oficiales del municipio de Tekom, Concunul y Tixcacal.

8:20 am. Se hizo una junta con todos los elementos de la policía municipal de Chichimilá, junto con los elementos de la policía coordinada con la finalidad de dar a conocer la operativa mochila que se realizará en la escuela "ALM", con el objetivo de salvaguardar la integridad física de los estudiantes.

11:30 am. Terminó el operativo de operación mochila realizada en la escuela secundaria "ALM".

6: 35 pm. Se presentan a la base la Sr. MTC, como representante del joven, para aclarar el incidente relacionado con la persona menor de edad G.C., junto con la Sra. JGCB, como representante de su hijo(...).

➤ **Copia certificada del Acta Administrativa marcada con el número 001/04/16, de fecha 23 de abril de dos mil dieciséis**, signada por el ingeniero Francisco Medina Martín, en su calidad de Presidente Municipal de Chichimilá, Yucatán, y dirigido al licenciado Benjamín Che Chi, en cuyo contenido se aprecia lo siguiente: (...) *Con fundamento en el artículo 77, fracción décima, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, le solicito de la manera más atenta se sirva conformar a la brevedad posible el Órgano de Control Interno que regirá dentro de este H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán; misma que me informara cómo quedará constituido; al igual que no omito manifestarle que la presente solicitud este carácter urgente (sic). -Una vez que sea legalmente constituido, le solicito sirva instruirlo otorgándole todas las facilidades y facultades para investigar los hechos sucedidos el día 19 de abril del 2016 en la Escuela Secundaria "ALM", de esta localidad de Chichimilá, Yucatán. -Reiterándole que la presente solicitud es de carácter urgente dado a que existen quejas de particulares respecto a la actuación de servidores públicos de este H. Ayuntamiento(...).*

➤ **Copia certificada del Oficio sin número, de fecha veintinueve e mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Benjamín Che Chi, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán**, y dirigido al Presidente Municipal de dicha localidad y/o Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través del cual manifestó en lo conducente: (...) *Por este conducto me permito manifestar respecto al inciso C, que el C. Director de Seguridad Pública y Tránsito C. José Manuel Gómez Polanco; Policía Tercero C. Francisco Acosta Puc, y Policía Tercero C. Ángel David Ciau Che, se encuentran separados de su cargo desde el 23 de abril del 2016, en lo que esta Dirección Jurídica al igual que el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, resuelven los expedientes de investigación y responsabilidad relativos a los Hechos suscitados el día 19 de abril del 2016 en la Escuela Secundaria "ALM"; de igual forma, los policías terceros C.C.C Jacob Tuz Uicab; Joel Eduardo Ku Canul, y Cuauhtémoc Tuz Pat, se encuentran bajo proceso de investigación(...).*

10. Oficio sin número, de fecha diecisiete de mayo del mil dieciséis, y recibido por personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, el veintitrés de mayo siguiente, a través del cual el ingeniero Francisco Medina Martín, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, en vía de informe, manifestó en lo conducente: (...) *con fecha 19 de Abril del 2016 se registró una llamada realizada a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, de Chichimilá, Yucatán, en la cual se solicita apoyo de la Policía Municipal por parte de una persona quien dijo ser el Director de la Escuela "ALM", para la realización del Operativo Escuela Segura "Operación Mochila" para ese mismo día; en virtud con que se contaba con los elementos disponibles, y siendo una solicitud válida, dicha Dirección Prestó el auxilio solicitado. - Posteriormente, el día 21 de abril del presente año (2016), se informó de aparentes consistencias y quejas por parte de Padres de Familia en la realización de operativo (sic), por lo cual se procedió a abrir un acta administrativa, el cual obra bajo el número 001/04/16, en la cual el Despacho de la Presidencia se indague e investigue los sucesos derivados de las inconformidades del operativo (sic); con fecha 23 de abril del 2016, el suscrito presidente tuvo una reunión con todos los padres de familia que externaron su inconformidad con dicho operativo. - Se realizaron diversas entrevistas con el personal de Guardia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, de Chichimilá, Yucatán, y manifestaron lo siguiente: - 1. **C. FRANCISCO***

ACOSTA PUC, dice: “Soy oficial de Policía del Municipio de Chichimilá, Yucatán, desde hace cinco años, y respecto a los hechos ocurridos el día 19 de abril del presente año (2016), en la Escuela Secundaria “ALM”, de esta localidad de Chichimilá, Yucatán, en ningún momento tuve cualquier tipo de interacción alguna con alguno de los alumnos de la escuela, pues sólo me encargué de llevar al Director Seguridad Pública y Vialidad, los artículos que fueron decomisados en el operativo a los alumnos”. – 2. **C. ÁNGEL DAVID CIAU CHE**, dice: “Soy oficial de Policía del Municipio de Chichimilá, Yucatán, desde hace cinco años, y respecto a los hechos ocurridos el día 19 de abril del presente año (2016), en la Escuela Secundaria “ALM”, de esta localidad de Chichimilá, Yucatán, en ningún momento tuve cualquier tipo de interacción con alguno de los alumnos de la escuela, pues sólo me encargué de llevar al Director Seguridad Pública y Vialidad, los artículos que fueron decomisados en el operativo”. – 3. **C. JOSÉ MANUEL GÓMEZ POLANCO**, dice: “Soy Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Chichimilá, Yucatán de esta Administración 2015-2018, y respecto a los hechos ocurridos el día 19 de abril del presente año (2016), en la Escuela Secundaria “ALM”, de esta localidad de Chichimilá, Yucatán, en ningún momento tuve cualquier tipo de interacción alguna con alguno de los alumnos de la escuela, pues sólo me encargué de vigilar en todos los salones que previamente el Director de la Secundaria me había señalado para llevar a cabo con calma y tranquilidad el operativo”. – 4. **C. CUAHUTEMOC TUZ PAT**, dice: “Soy oficial de Policía del Municipio de Chichimilá, Yucatán, desde hace cinco años, y respecto a los hechos ocurridos el día 19 de abril del presente año (2016), en la Escuela Secundaria “ALM”, de esta localidad de Chichimilá, Yucatán, en ningún momento tuve cualquier tipo de interacción alguna con alguno de los alumnos de la escuela, pues sólo me encargué de vigilar que se lleve con toda la calma el operativo”. – 5. **C. JACOB TUZ UICAB**, dice: “Soy oficial de Policía del Municipio de Chichimilá, Yucatán, desde hace cinco años, y respecto a los hechos ocurridos el día 19 de abril del presente año (2016), en la Escuela Secundaria “ALM”, de esta localidad de Chichimilá, Yucatán, en ningún momento tuve cualquier tipo de interacción alguna con alguno de los alumnos de la escuela, pues sólo me encargué de vigilar que se lleve con toda la calma el operativo”. -6. **C. JOEL EDUARDO KU CANUL**, dice: “Soy oficial de Policía del Municipio de Chichimilá, Yucatán, desde hace cinco años, y respecto a los hechos ocurridos el día 19 de abril del presente año (2016), en la Escuela Secundaria “ALM”, de esta localidad de Chichimilá, Yucatán, en ningún momento tuve cualquier tipo de interacción alguna con alguno de los alumnos de la escuela, pues sólo me encargué de llevar los artículos que fueron decomisados en el operativo para entregárselo al Director de Seguridad Pública y Vialidad”. - No obstante todo lo anterior, este H. Ayuntamiento a fin de determinar los alcances y responsabilidad de los Servidores Públicos involucrados, que en caso lo hubiera, le manifiesto que la investigación sigue en curso y será cerrada hasta agotar todas las pruebas relacionadas con los hechos, en consecuencia se le solicita a esta H. Comisión todos los datos y elementos de Prueba de los hechos anteriormente señalados, quedando a sus ordenes ante cualquier duda o aclaración dentro del marco legal(...).

11. Oficio SE-DJ-DH-361-2016, **datado y recepcionado el veintidós de junio del dos mil dieciséis**, suscrito por el Lic. Eduardo Osorno, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, mediante el cual manifestó lo siguiente: (...)El Profesor Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Secundaria “ALM”, acepta en su comparecencia que a pesar de que no todos los padres de familia estuvieron de acuerdo en que se realizara la

“operación mochila”, él autorizó la entrada de aproximadamente 20 elementos de la policía municipal al interior del plantel educativo. - También admite que “en base a un perfil disciplinario de los alumnos, es decir a los mas indisciplinados los separaban del resto en base a una lista que la escuela proporcionó a la Policía Municipal, a este grupo lo llevaron a las oficinas administrativas, sin embargo yo no estaba ahí”. - Esto es claramente una discriminación a los alumnos en virtud de su comportamiento, también por él autorizada. - Igualmente menciona que “en el proceso de la operación mochila me mandaron a llamar a los baños para que observara cómo se llevaba a cabo, y lo único que vi era cómo los policías les pedían a los alumnos que se desabrocharan la camisa y se aflojaran el cinturón”. Esta es claramente una violación a la dignidad humana de los alumnos, que además fue permitida por el Director de la escuela. - Durante su comparecencia, los demás servidores públicos mencionan diversas circunstancias, pero en todas está la similitud de que estaban haciendo lo ordenado por el Director de la Escuela como su superior jerárquico. - Es claro que el Profesor Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Secundaria “ALM”, violó los derechos humanos de todos los alumnos de la escuela (sic), al permitir el interior de la escuela la llamada “operación mochila”, ya que la propia Constitución establece en el primer párrafo del artículo 16 que **“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”**. - Asimismo, al permitir el Profesor Pech, que se discriminara a los alumnos en base a su perfil disciplinario, y permitir que se “desabrocharan la camisa y se aflojaran el cinturón”, es claramente una violación a la dignidad humana que esta explícitamente prohibida por el párrafo final del artículo 1 de nuestra Carta Magna (...) – En cuanto a la actuación de los demás servidores públicos, involucrados en la “operación mochila”, seguían órdenes de su superior jerárquico. -Por lo anterior, se solicito a la Dirección de Educación Secundaria, mediante oficio número **SE-DJ-DH-360-2016**, que sancionara al Profesor Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Secundaria “ALM”, de conformidad con la normatividad de esta Secretaría de Educación, y recordara a todo el personal de la escuela de referencia que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -Una vez que tengamos copia de la sanción aplicada y el recordatorio al personal de la escuela se lo haremos llegar(...). Es de indicar, que se anexó a dicho oficio se adjuntó las comparecencias del personal involucrado en la implementación y ejecución de la denominada “operación mochila, al interior de la escuela “ALM”, con sede en Chichimilá, Yucatán, siendo éstas las siguientes:

I. Comparecencia del Profesor Mario Héctor Kumul Chi, subdirector de la Escuela Secundaria “ALM”, en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las once horas con diez minutos, del cinco de mayo de dos mil dieciséis, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, **en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...)**En uso de la voz Profesor Mario Héctor Kumul Chi, Sub Director de la Escuela Secundaria “ALM”, manifiesta que: Yo soy el Subdirector de la escuela y debido a que hacía falta un maestro en el grupo 1 “D”,

me piden que vaya a ese salón; como a las 9:00 horas llegaron los policías para realizar la operación mochila, entraron al salón un hombre y una mujer, aproximadamente a las 9:30 llegó la maestra María del Carmen Huchim, terminando la revisión de las mochilas, los policías me dijeron que iban a llamar a dos alumnos al baño sin decirme nada más, estos fueron los alumnos O.E. y otro que no recuerdo su nombre, y yo no me opuse al considerar que estaban haciendo su trabajo, la operación finalizó alrededor de las 11 horas(...).

II. Comparecencia de la Profesora Alba Cristina Dzib Martínez, docente de la **Escuela Secundaria “ALM”**, en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las ocho horas, **del cinco de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz la Profesora Alba Cristina Dzib Martínez, docente de la Escuela Secundaria “ALM”, manifiesta que: En relación a los hechos reclamados no omito manifestar, que por cuestión de horario yo ingresé al salón del grupo 2 “D”, a las 9:30 horas, donde ya se encontraba la Profesora Lisbeth Beatriz Chan Che, cuando entré al salón los policías ya se encontraban al final de la revisión, solamente quedaban aproximadamente 10 alumnos por revisar, los alumnos pasaban al frente del salón de clases y les revisaban su mochila mientras los mismos alumnos ponían sus pertenencias en un escritorio, terminando la revisión; los policías señalaron a algunos alumnos y les indicaron que pasaran al baño, entre ellos D.J.T.P., J.d.I.C., D.,J.A.Ch., J.A.N., L.F. y J.A., a lo cual no me opuse ya que no sabía lo que iba a pasar; de igual forma los policías y el personal de la prefectura del cual no recuerdo su nombre de alguno de los dos prefectos escolares me indicaron que tengo que permanecer en el salón a fin de quedarme con el resto del grupo hasta las 11 horas cuando salimos al descanso(...).*

III. Comparecencia de la Profesora Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lizbeth Beatriz Chan Che, docente de la **Escuela Secundaria “ALM”**, en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las nueve horas, **del cinco de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz la Profesora Lisbeth Beatriz Chan Che, Docente de la Escuela Secundaria “ALM”, manifiesta que: En relación a los hechos reclamados no omito manifestar que por cuestión de horario yo ingresé al salón del grupo 2 “D”, a las 8:40 horas, a impartir mi clase. A las 9:00 horas el secretario David entró al salón, acompañado de policías para iniciar la operación mochila, y se retiró el secretario dejando a los policías, y estos comenzaron a revisar uno por uno las mochilas de los alumnos, había un policía hombre que se encargaba de los varones y una mujer que se encargaba de las alumnas. A las 9:30 horas, la maestra Alba ingresa al salón y me pide que me quede con ella para apoyarla con el grupo ya que estaban inquietos, lo cual hice, posteriormente los policías fueron llamando uno por uno afuera del salón a los alumnos K., A.Ch., D., J. A., J.d. I. C., y L.F.; es importante aclarar que en ese momento yo no sabía a dónde los llevaban debido a que el prefecto Edgar Mendoza Álvarez y la secretaria Dulce Dzul Martín me indicaron que no podía salir del salón de clases hasta que se terminara la operación mochila,*

hasta las 11:30 horas aproximadamente, cuando me fui al salón que me tocaba dar clases siendo este el 3 "A" (...).

IV. Comparecencia del Profesor Felipe Alejandro Solís Lizarraga, docente de la **Escuela Secundaria "ALM"**, en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las nueve horas con cuarenta minutos, **del cinco de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz el Profesor Felipe Alejandro Solís Lizarraga, Docente de la Escuela Secundaria "ALM", manifiesta que:* Yo ingresé al grupo 1 "B", a las 8:40 horas, e impartí mi clase de manera regular hasta las 9:30 horas, durante ese tiempo ningún policía o personal externo entró al salón de clases. Durante mi estancia el día de los hechos reclamados en la escuela pude percatarme que entraron policías aproximadamente a las 9:00 horas, sin embargo, como manifesté anteriormente en ningún momento entraron a mi salón de clases. Cuando me retiré entró a dar clase la Profesora Bercely Lizama(...).

V. Comparecencia de la Profesora Arminda Chi Nahuat, docente de la **Escuela Secundaria "ALM"**, en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las diez treinta horas, **del cinco de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz la Profesora Arminda Chi Nahuat, Docente de la Secundaria "ALM", manifiesta que:* "El día de los hechos yo me encontraba en el grupo 2 "B", a quien les impartía clase de 8:40 hasta las 10:20 horas, alrededor de las 9:00 o 9:30 horas se presentó a mi salón la policía municipal, había una mujer y un hombre, y me informaron que se llevaría a cabo la operación mochila, le pregunté que de quién tenía órdenes y me manifestó que era a solicitud de la propia escuela, que el Director estaba enterado y me mostró unos documentos; posteriormente se revisó la mochila de los alumnos uno por uno, dividiendo a niñas y niños, antes que terminara la operación llegaron dos agentes más, y se llevaron a dos alumnos de nombre RP y JAMB, yo me quedé en el salón al pendiente de las niñas. De igual manera, el director aproximadamente a las 10:00 horas, entró a mi salón a verificar que se estuviera llevando a cabo la operación mochila. Finalizando esta alrededor de las 11 horas(...).

VI. Comparecencia de la Profesora Bercely Lizama Pino, docente de la **Escuela Secundaria "ALM"**, en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las nueve horas con quince minutos, **del nueve de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz la Profesora Bercely Lizama Pino, Docente de la Escuela Secundaria "ALM", manifiesta que:* "Yo ingresé al grupo 1 "B", a las 9:30 horas, e impartí mi clase de manera regular hasta las 10:20

horas, durante ese tiempo ningún policía o personal externo entró al salón de clases. Cuando me retiré entró a cuidar el grupo la Trabajadora Social María de Jesús Lozano Pérez(...).

VII. Comparecencia del Profesor Edgar Manuel Mendoza Álvarez, prefecto de la **Escuela Secundaria “ALM”**, en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las nueve horas con treinta minutos, **del nueve de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz Profesor Edgar Manuel Mendoza Álvarez, prefecto de la Escuela Secundaria “ALM”, manifiesta que: “El día de los hechos reclamados llegué a la escuela a las 6:30 horas, yo desconocía que ese día iba a realizarse un operativo en la escuela. Aproximadamente a las 9:00 horas, policías municipales ingresaron a la escuela a fin de realizar la operación mochila, a mí se me indicó permanecer en el área de atrás de los salones para vigilar que nadie tirara cosas fuera del salón. Por órdenes del director de la escuela le indiqué a la profesora Lisbeth Chan Che que no saliera del salón hasta que concluyera el operativo como ella mencionó en su comparecencia(...).*

VIII. Comparecencia del Profesor David Francisco Díaz Santoyo, trabajador administrativo de la Escuela Secundaria “ALM”, en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las nueve horas con cincuenta minutos, **del nueve de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz el C. David Francisco Díaz Santoyo, trabajador administrativo de la Escuela Secundaria “ALM”, manifiesta que: “El día de los hechos reclamados llegué a la escuela antes de las 7:00 horas, yo desconocía que ese día iba a realizarse un operativo en la escuela. Aproximadamente a las 9:00 horas, policías municipales ingresaron a la escuela a fin de realizar la operación mochila. Yo soy personal administrativo de la escuela, por lo que el director me indicó que apoyáramos el operativo vigilando los pasillos, a mí me mandaron al pasillo que estaba por el salón 3 “B”, donde se encontraba el Profesor Rolando Cosgaya. En ningún momento ingresé al salón 2 “D” como lo mencionó la Profesora Lisbeth Chan Che, yo únicamente estuve en los pasillos de la escuela(...).*

IX. Comparecencia de la Profesora María de Jesús Lozano Pérez, trabajadora social de la Escuela Secundaria “ALM”, en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las diez horas con treinta minutos, **del once de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz la Profesora María de Jesús Lozano Pérez, trabajadora social de la Escuela Secundaria “ALM”, manifiesta que: El día de los hechos reclamados llegué a la escuela a las 6:45 horas, y estuve trabajando en mi área hasta que el Director nos mandó a llamar para comunicarnos que se llevaría a cabo en la escuela la “operación mochila”, nos asignó lugares de*

vigilancia, a mí me tocó vigilar detrás de los salones de los primeros; como la docente Bercely debía retirarse a las 10:20 horas, yo me quedé en el primero "B", en la puerta del salón hasta que tocaron para salir al descanso a las 11:00 horas; en el primero "B" no se realizó el operativo de revisión mochila. Antes de que empezara el operativo, siendo aproximadamente las 9:00 horas, el director me indicó que debía ir al grupo primero "B", por dos alumnos de nombres J.M. y J.I., y llevarlos a la Dirección por motivos de conducta(...).

X. Comparecencia de la Profesora Dulce Jeannina Dzul Martín, trabajadora administrativa de la Escuela Secundaria "ALM", en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las diez horas, **del once de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz la Profesora Dulce Jeannina Dzul Martín, trabajadora administrativa de la Escuela Secundaria "ALM", manifiesta que: Yo soy trabajadora administrativa de la escuela, el día de los hechos reclamados llegué a la escuela a las 6:50 horas. Alrededor de las 8 u 8:30, el Director nos comentó que se llevaría a cabo en la escuela la "operación mochila", nos asignaron lugares de vigilancia, a mí me indicaron vigilar el área detrás del salón de tercero "A"; cuando terminó el operativo me dirigí de nuevo a las oficinas y junto con el prefecto Edgar vimos salir del salón a la docente "Lisbeth", por lo que el prefecto Edgar le señaló que no podía salir del salón, ya que las instrucciones del Director era que no se podía dejar a los alumnos solos con la policía(...).*

XI. Comparecencia de la Profesora Mayra Raquel Alcocer Aguilar prefecta de la Escuela Secundaria "ALM", en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las nueve horas con treinta minutos, **del once de mayo de dos mil dieciséis**, con la presencia del ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...) *En uso de la voz la Profesora Mayra Raquel Alcocer Aguilar prefecta de la Escuela Secundaria "ALM", manifiesta que: Yo me desempeño como prefecta en la escuela, el día de los hechos reclamados llegué a la escuela a las 6:30 horas. La policía ingresó al plantel escolar, alrededor de las 9:00 horas, y cuando el director de la escuela nos indicó ir a nuestras áreas de vigilancia; a mí me tocó vigilar la parte de atrás de los salones, a fin de verificar que ningún alumno tirara cosas por la ventana; el "operativo mochila" terminó aproximadamente a las 11:00 horas. En ningún momento hablé con la maestra "Alba", ni di indicaciones a los docentes de la escuela sobre lo que deberían hacer durante el operativo(...).*

12. Oficio SE-DJ-DH-372-2016, datado y recepcionado el veintiocho de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Eduardo Osorno, en su carácter de Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, a través del cual adjuntó la siguiente documentación:

- **Oficio SE/DES/DEST-2018-16, del veintisiete de junio del dos mil dieciséis, suscrito por la doctora Silvia Cristina Canul Lara, Jefa del Departamento de Escuelas Secundarias Transferidas, y dirigido al Mtro. Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria Transferida de Chichimilá, "ALM", en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...)***Como resultado de la Gestión 09/2016, iniciada por la C. EPU y otros padres de familia, y debido a que cometieron diversas violaciones a los derechos humanos de los alumnos, al autorizar la participación de la Policía Municipal en lo que se denominó "operación mochila" dentro de la escuela que actualmente dirige, se le extiende el presente EXHORTO de acuerdo a la normatividad de esta Secretaría de Educación, con el fin de que en el futuro se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad(...).*
- **Circular S/N, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, expedida por la doctora Eugenia Guadalupe Sánchez Rodríguez, Supervisora de la Zona Escolar 07, y dirigido al doctor Ramón Pech Baas, Director y Personal adscrito a la Secundaria "ALM", en cuyo contenido se advierte lo siguiente: (...)***A fin de dar cumplimiento a las indicaciones del Departamento Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y que surgen del expediente CODHEY DV 09/2016, me permito solicitar su firma de enterados y de lo siguiente:-Artículo 106 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que a la letra dice: - Artículo 106: Obligación de las autoridades y los Servidores Públicos. - Las autoridades y los servidores públicos tienen, en el ámbito de sus competencias, la obligación de: - I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad(...).*
- **13. Escritos de la ciudadana EPU, ambos de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, y recibidos por personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, al día siguiente, por medio de los cuales en su calidad de Representante Común dio contestación a la vista que se le realizó del informe de la autoridad responsable; siendo que en el primer escrito se advierte lo siguiente: [...]***sigo manifestando mi desacuerdo de las declaraciones de las autoridades porque participaron en dicha operación (director de la escuela, maestros y policías) ¿Cómo siendo profesionistas no impidieron este acto discriminatorio?- C. Visitadora de CODHEY, suplico que este acto no quede impune, que por esta dicha operación los alumnos quedaron dañados psicológicamente, y que a nombre de estos alumnos suplico que se les haga justicia hasta que agoten todas las pruebas e investigaciones que puedan existir. -Investiguen a los policías que participaron en este acto, que algunos de ellos según fueron "separados" de su cargo, cuando supuestamente están siendo premiados pagándoles sus sueldos o simplemente los están encubriendo colocándolos en otra área de trabajo del H. AYUNTAMIENTO. -De igual manera existe una grabación de una llamada realizada por el director de policías, C. José Manuel Gómez Polanco, donde él acepta que los alumnos fueron llevados al baño para despojarlos de sus ropas y que el director fue señalando a los alumnos. -También es claro que el Profesor Ramón Alberto Pech Baas, director de la escuela secundaria ALM, violó los derechos de estos alumnos que salieron afectados por dicha operación, ya que fueron discriminados. -Y no es justo*

que sólo haya recibido un exhorto, por este delito de discriminación para los derechos de los alumnos menores de edad D.J.T.P, C.G.U.C, J.C.P.M, J.C.T.C, J.A.M.B, J.A.C.P, O.J.E.H, y K.A.B.E.[...]. **En el segundo escrito aparece que manifestó, lo siguiente:** [...] me permito dar contestación a lo solicitado en el Oficio Número D.V.V 00522/2016, de fecha veintidós de julio del dos mil dieciséis, en el cual no estoy de acuerdo en las declaraciones de las autoridades que participaron el diecinueve de abril del presente año (2016) en la “Operación Mochila” para tener una Escuela Segura; en las declaraciones hechas el Director de la Escuela Secundaria “ALM” y los maestros del plantel reconocen que sí participaron en dicho operativo, ya que les dieron una comisión a la hora que los Policías Municipales realizaban las revisiones de las Mochilas de los Alumnos, así como cuando los pasaban al baño; cabe mencionar están asentadas en los archivos de la CODHEY las declaraciones donde aceptan su participación, y ahora en sus declaraciones que se le solicitaron a las autoridades, al Director de la Secundaria “ALM” y maestros de la misma secundaria dicen que no participaron o como dicen los Policías, nunca tuvieron “INTERACCIÓN”, entonces si nunca hubo ese acercamiento con los alumnos ¿Quién realizó dicho “operativo”?, porque ahora resulta que nadie tuvo que ver en esa actividad, es por eso que no me parece justo que ahora nadie haya hecho nada, es verdad y saben que cometieron una violación a los derechos humanos de los alumnos, ahora por qué no se le hace este tipo de operativos a los maestros y Policías y se les meta al baño y se les desnude también para ver si traen algunas sustancias prohibidas o armas, porque todos podemos ser sospechosos, en esta “operación mochila” violaron la dignidad de los alumnos, ya que recibieron un trato discriminatorio y de se les faltó el respeto, porque ahora cuando salen de la Escuela y ven a los Policías que participaron se burlan de los alumnos[...].

14. Acta circunstanciada de **fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis**, relativa a la transcripción a texto de la grabación del audio de voz contenido en el disco compacto proporcionado como medio probatorio por la quejosa EPU, en cuyo contenido se desprende, lo siguiente: (...) La grabación inicia con la entrada de la llamada y contesta la Voz de José Manuel Gómez Polanco. - **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** ¿Bueno? - **Voz Rebeca Leal:** Bueno ¿José Manuel Gonzales? ¿Director de la policía municipal? - **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** José Manuel Gómez Polanco. - En el segundo 8 empieza con la presentación la Voz de Rebeca Leal- **Voz Rebeca Leal:** Director, lo saluda Rebeca Leal de Cadena Rasa - **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** sí - Segundo 10. **Voz Rebeca Leal:** Fíjese que nos llegó un reporte de los padres de familia de la escuela Secundaria ALM - **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** Ajá - **Voz Rebeca Leal:** Donde dice que ustedes realizaron una operativo mochila el pasado 19 de abril (sic), ¿es correcto? - **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** sí, es correcto. - Segundo 23. **Voz Rebeca Leal:** ahí nos dicen los padres de familia que los elementos que acudieron, desnudaron a los muchachitos, que escogieron muchachitos al azar, y en el baño los desnudaron y por no querer desnudarse los golpearon, inclusive los pusieron a hacer sentadillas, y queremos saber ¿por qué fue eso? - Segundo 40. **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** Mire, antes que nada buenas tardes, estén, efectivamente sí se hizo el operativo, pero no fue al azar, fueron alumnos señalados, son alumnos que tienen problemas de conducta, en la cual se llevaron; en ningún momento, en ningún momento se les tocó; con ellos estuvo la supervisión del director, en ese momento en el baño, estuvo un supervisor, en el caso de las muchachitas igual, lo que pasa es que varios de estos alumnos cuando llegamos nosotros guardaron sus cosas dentro de sus

ropas, ósea dentro de sus bóxer, las muchachas dentro de sus blusas, entonces eso no lo podemos hacer, delante de sus compañeros en el aula, se les solicitó y es más los maestros solicitaron que se les llevara al baño, pero en ningún momento hubo contacto físico con los alumnos, eso yo se los puedo garantizar, aquí la inconformidad de los padres de familia, de algunos, aclaro, no son todos, son padres de familia que sus hijos tienen problemas en la escuela, ¿en qué sentido?, que son alumnos de que una vez más y, los están dando de baja de la escuela por su comportamiento, entonces ¡qué bueno!. De verdad, iba a hablar yo hoy para aclarar la situación, porque no se vale que digan una cosa que no es y es que como digo, yo mañana tenemos una reunión con los padres de familia, yo ahí voy a estar para explicarles, como estuvo todo porque se dejan llevar por unas cuantas personas que no están de acuerdo con estas situaciones que están pasando, porque está muy grave la cuestión en la escuela, entonces el maestro es lo que no quiere, que no... - Ocurre una interferencia en el minuto 2 con 28 segundos. Y se retoma en el minuto 2 con 34 segundos. - Minuto 2 con 34 segundos. **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** sí, bueno, entonces esta es la cuestión, lo que pasa en la escuela, hay muchachitos que se dicen ser del cartel de santa, que son sureños, la semana pasada hubo un pleito entre bandas, pero nosotros, como policías, como elementos de seguridad preventiva lo que tenemos que hacer, es velar por la integridad de todos los muchachitos, pero los padres de familia ellos, no creen que sus hijos estén metidos en problemas, hasta que no vayan a la comandancia, ahí a buscar a sus hijos y nosotros hacerles ver cuál es la situación en la que se encuentran sus hijos, hay algunos que hasta 14, 15 años ya son, ya tienen problemas de alcoholismo, de drogadicción, entonces nosotros estamos buscando de qué forma ayudar a los padres, pero pues algunos padres niegan reconocerlo, hasta que no se lo dicen sus hijos en sus caras de ellos el problema que hay. - Minuto 3 con 33 segundos. **Voz Rebeca Leal:** Oiga comandante, y ¿encontraron algo? ¿Encontraron drogas o algo? - Minuto 3 con 38 segundos. **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** pues sí hubo un alumno que se le encontró una cajetilla de, de cómo se llama, de cerrillos, que en el interior, tenía hierba seca con características de marihuana, dentro de su bóxer, entonces estos fueron los motivos, hay otros que se les encontró pipas, pipas de, con residuos de marihuana. - Minuto 3 con 58 segundos. **Voz Rebeca Leal:** ¿Entonces asegura que no hubo ni golpes ni nada? - Minuto 4 con 03 segundos. **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** No, de hecho yo hice mi parte informativa, le di partes al director, para el presidente, y como digo yo doy la cara en cualquier momento, porque sé que no hice nada indebido, los elementos no hicieron nada indebido, hubieron elementos femeninos para las niñas, estaba la supervisión del maestro en el momento de estar en el aula, viendo todo el procedimiento, tengo fotos de lo que se hizo, yo es como les digo no se vale que por uno o dos... - Ocurre interferencia y se pierde la comunicación con el oficial en el minuto 4 con 32 segundos. - Minuto 4 con 35 segundos. **Voz Rebeca Leal:** ¿Bueno? bueno. - Se escucha el sonido de llamada en espera. - Se reanuda la comunicación con el oficial en el minuto 6 con 04 segundos. **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** sí, ¿bueno?, si lo que pasa que están fallando estos celulares, este, bueno, yo como les digo, este yo sé que en ningún momento hicimos nada indebido, quizás el enojo de los padres de familia fue algo simultáneo, algo que no, que nadie se esperaba, por lo mismo, por el problema que hay en la escuela, entonces este, el maestro, lo que busca es que la escuela ya la dejen de estar, o tener mala fama, pero él no quiere que esto siga creciendo. - En el minuto 6 con 39 segundos. **Voz de Rebeca Leal.** Estén, ¿necesitaban autorización de los papás o con la autorización del director bastaba? - Minuto 6 con 47 segundos. **Voz de José Manuel Gómez**

Polanco. *Con la autorización del director basta porque ellos tienen firmado, un reglamento de la escuela, hay un reglamento de la escuela que los muchachos están violando, por ejemplo ellos no deben de meter celulares, ellos no deben meter maquillaje, no deben meter cosas que no sean de la escuela; y si entonces el maestro ya sabiendo de que la situación ya se está saliendo de control y pues los padres de familia se les avisa que se iba a hacer esto, ellos iban a poner en alerta a sus hijos, entonces no iba a tener, no iba a haber frutos de nada, ósea iba a ser en vano todo. - Minuto 7 con 21 segundos. **Voz de Rebeca Leal.** Pues yo le agradezco muchísimo que nos haya dado su versión de los hechos, porque es importante conocer tanto el de los papás, como la de usted. - Minuto 7 con 28 segundos. **Voz de José Manuel Gómez Polanco.** Sí, sí, yo de hecho yo ya le iba a llamar porque igual no, no me parece, ósea está bien por parte de ustedes que publiquen lo que se les dice, pero yo también pienso que pues de ese lado hay que investigar para saber las dos partes, porque no puedo créele a una persona sin escuchar a la otra, pues así yo mi trabajo, yo cuando tengo unos detenidos que tienen un problema tengo escuchar a ambas partes y llegar a una conclusión, y ver quién tiene la razón y quién no, pues en este caso yo siento que no se hizo nada, el maestro como él dice igual, yo doy la cara, dice, porque sé que no hicimos nada malo, todo estuvo en presencia de los maestros, de él, de mí y de los elementos que estuvieron ahí, en ningún momento como le digo hubo contacto físico con los muchachos, lógico que cualquiera va a estar molesto con la situación que le están, que se les esté decomisando, de hecho a mí, a mi casa ya fueron a molestar varias veces, pidiéndome las mamás de los muchachos sus celulares, cosa que yo no tengo, todo se quedó ahí en la escuela, todo se hizo un inventario y se quedó en la escuela(...).*

15. Oficio de **fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis** y recibido por personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, al día siguiente, suscrito por el Licenciado Benjamín Che Chi, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Chichimila, Yucatán, mediante el cual informa que los ciudadanos José Manuel Gómez Polanco y Ángel David Ciau Che, ya no laboraban en dicho Ayuntamiento, y anexó copia simple de sus escritos de renuncia, respectivamente de fechas treinta de junio, y catorce de julio, de dos mil dieciséis. En relación al ciudadano Francisco Acosta Puc, refirió que éste se encontraba laborando como personal de servicios públicos municipales.

16. Acuerdo de **fecha veintiuno de enero del dos mil diecisiete**, a través del cual el personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, decretó la ampliación del término que establece el artículo 116, último párrafo, del Reglamento Interno de esta Comisión, a efecto de recabar los elementos probatorios necesarios, y realizar las investigaciones pertinentes que el caso amerite.

17. Comparecencia del profesor **Ramón Alberto Pech Baas, director de la Escuela Secundaria "ALM"**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, en **fecha dos de marzo del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: [...] *Que se firma y ratifica su entrevista realizada el día 25 de abril del dos mil dieciséis, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, el cual consta en el oficio número SE-DJ-DH-361-2016, de fecha 22 de junio del 2016, mismo donde manifiesto los hechos que se*

investigan en el presente asunto, la cual consta en el expediente de este Organismo[...]. Es de indicar, que dicho docente exhibió copia del siguiente documento:

▪ **Comparecencia del profesor Ramón Alberto Pech Baas, director de la Escuela Secundaria “ALM”,** en el local que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a las diez horas, **del veinticinco de abril de dos mil dieciséis**, con la presencia de la doctora Silvia Cristina Canul Lara, Jefa del Departamento de Secundarias Transferidas, y la Profesora Eugenia Guadalupe Sánchez Rodríguez, Supervisora de la zona 7 de secundarias transferidas, así como el ciudadano Eduardo René Osorno Kuyoc, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, teniendo como testigo a la licenciada María Gabriela Baqueiro Valencia, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: *(...)En uso de la voz el profesor Ramón Alberto Pech Baas, director de la Escuela Secundaria “ALM”, manifiesta que: Para empezar, esta operación se lleva a cabo porque en la segunda asamblea de padres de familia, por mayoría de los padres de familia, no todos, se acordó la operación mochila dentro de los planes de acción, no se fijó fecha, sólo se aceptó la medida. Yo autoricé la entrada de aproximadamente 20 elementos de la policía municipal de Chichimilá, el pasado 19 de abril para que se llevara a cabo dicha medida. –Referente a los menores que manifestaron que durante la operación mochila, fueron separados del resto de sus compañeros, es verdad, fue en base a un perfil disciplinario de los alumnos; es decir, a los más indisciplinados los separaban del resto en base a una lista que la escuela proporcionó a la Policía Municipal, a este grupo lo llevaron a las oficinas administrativas, sin embargo yo no estaba ahí, ya que yo me encontraba en los salones supervisando que la operación se llevara a cabo sin incidentes. – Es importante señalar que yo no presencié lo que afirman los alumnos que sucedieron en los baños, respecto a que los desnudaron elementos policiales. – Durante la operación mochila en todos los salones se encontraban docentes en el segundo grado, grupo “D”, como lo manifiesta el menor de edad J.J.P.M., se encontraba la docente Lizbeth Chan Che, a este alumno le decomisaron un moño blanco, en lo personal jamás vi que se lo llevaran al baño, y la docente jamás me comentó nada al respecto. – No omito manifestar que yo no observé ni presencié lo que los alumnos afirman, es cierto, repito que yo autoricé la entrada de los policías y supervisé el operativo, trasladándome de un salón a otro continuamente, así como también recalco que nunca estuvieron solos los alumnos, ya que en todo momento estaba el personal docente a excepción de cuando los alumnos menores se encontraban en el interior de los baños con elementos policíacos. – Asimismo, en el proceso de la operación mochila, me mandaron a llamar a los baños para que observara cómo se llevaba a cabo, y lo único que vi era cómo los policías les pedían a los alumnos que se desabrocharan la camisa y se aflojaran el cinturón, nada más, nunca vi que los desnudaran(...).*

18. Comparecencia del licenciado Eduardo Osorno, jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha dos de marzo del dos mil dieciséis (sic)**, en cuyo contenido se desprende que exhibió para que obre en el expediente de queja, copia del Acta de Renuncia por Jubilación del profesor MARIO HECTOR KUMUL CHI, del ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

19. Comparecencia de la ciudadana **Alba Dzib Martínez, profesora de la Escuela Secundaria “ALM”**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha dos de marzo del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: [...] *Que se firma y ratifica su entrevista realizada el día 5 de mayo del dos mil dieciséis, del informe enviado por la Secretaría de Educación Pública a esta Comisión de Derechos Humanos el 22 de Junio del 2016, mismo que contiene mi comparecencia porque dije todo lo que me consta del presente asunto[...].*

20. Comparecencia de la ciudadana **Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lisbeth Beatriz Chan Che, profesora de la Escuela Secundaria “ALM”**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha dos de marzo del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: [...] *Que se firma y ratifica su entrevista realizada el día 5 de mayo del dos mil dieciséis, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, el cual consta en el oficio número SE-DJ-DH-361-2016, de fecha 22 de junio del 2016, mismo donde manifestó los hechos que se investigan en el presente asunto, la cual consta en el expediente de este Organismo[...].*

21. Comparecencia del ciudadano **Felipe Alejandro Solís Lizarraga, profesor de la Escuela Secundaria “ALM”, Lisbeth Beatriz Chan Che, profesora de la Escuela Secundaria “ALM”**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha dos de marzo del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: [...] *Que se firma y ratifica su entrevista realizada el día cinco de mayo del dos mil dieciséis, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, el cual consta en el oficio número SE-DJ-DH-361-2016, de fecha 22 de junio del 2016, mismo donde manifestó los hechos que se investigan en el presente asunto, la cual consta en el expediente de este Organismo[...].*

22. Comparecencia de la psicóloga **María Jesús Lozano Pérez, trabajadora social de la Escuela Secundaria “ALM”**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha dos de marzo del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: [...] *Que se firma y ratifica su entrevista realizada el día 11 de mayo del dos mil dieciséis, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, el cual consta en el oficio número SE-DJ-DH-361-2016, de fecha 22 de junio del 2016, mismo donde manifestó los hechos que se investigan en el presente asunto, la cual consta en el expediente de este Organismo. [...].*

23. Comparecencia de la profesora **Mayra Raquel Alcocer Aguilar (o) Mayra Alcocer Aguilar, prefecta de la Escuela Secundaria “ALM”**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha dos de marzo del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: [...] *Que se firma y ratifica su entrevista realizada el día 11 de mayo del dos mil dieciséis, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, el cual consta en el oficio número SE-DJ-DH-361-2016, de fecha 22 de junio del 2016, mismo donde manifestó los hechos que se investigan en el presente asunto, la cual consta en el expediente de este Organismo. [...].*

24. Comparecencia de la ciudadana **Carolina Belen Cetina Matú, profesora de la Escuela Secundaria “ALM”**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha dos de marzo del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: *[...] No recuerda con exactitud, el día ni la hora que entró a la secundaria, que oscila entre las 7:00 y 7:50, ingresé al aula y mantuve dos horas seguidas de clase con los alumnos del grupo, recalcando que mis horas de clase terminaron a las 9:30 am; seguidamente me retiré del aula y de la secundaria.- A pregunta expresa ¿Al momento de retirarse logró visualizar elementos de la policía Municipal de Chichimilá?, No recuerda haber visualizado a ningún elemento. ¿Tuvo conocimiento previo de que se realizaría una Operación Mochila en dicha institución?, No recuerda saber tener conocimiento de esta (sic), ya que ha pasado mucho tiempo [...].*

25. Comparecencia del ciudadano **Cauhtémoc Tuz Pat, policía municipal de Chichimila, Yucatán**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: *[...] Que el día de los hechos cuando se realizó en la Escuela Secundaria “ALM”, la “Operación mochila”, recibimos órdenes del anterior Director de la Policía Municipal de Chichimilá, de nombre José Manuel Gómez Polanco, que nos trasladáramos a dicha escuela para llevar a cabo la mencionada operación para los alumnos de la escuela, por lo que meramente mi participación fue en un grupo de segundo año, quien no recuerdo la letra del grupo, lo cual se les pedía a los alumnos que llevaran al frente, específicamente en el escritorio del aula, que sacaran todas sus pertenencias de su mochila, lo cual únicamente estaba de observador; en dicho salón no se encontró ningún tipo de droga, solamente se quitaron tijeras y cúter por ser material que pueda poner en riesgo a los alumnos; posteriormente se le entrega la bolsa de lo decomisado al Director para que realice sus protocolo a seguir (sic), en dicha revisión me encontraba con una compañera y un compañero quien recuerdo sus nombres (sic), puesto que ya no trabajan en la policía, ese día fuimos aproximadamente como veinte elementos para llevar a cabo dicha operación; después abordé la unidad para a esperar a mis compañeros a que terminar de realizar la operación mochila. A pregunta expresa se le hicieron las siguientes: ¿Tuvo participación en la revisión de los algunos alumnos en el baño de la citada escuela (sic)? No. ¿Si tuvo conocimiento que alguno de sus compañeros policiacos realizara la revisión a alumnos en el baño de la Escuela? No tuve conocimiento. [...].*

26. Comparecencia del ciudadano **Jacob Tuz Uicab, policía municipal de Chichimila, Yucatán**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: *[...] Que el día de los hechos cuando se realizó en la Escuela Secundaria “ALM” la “Operación mochila”, recibimos órdenes del anterior Director de la Policía Municipal de Chichimila, de nombre José Manuel Gómez Polanco, que nos trasladáramos a dicha escuela para realizar la operación mochila, con instrucciones del directo de la policía (sic), se me encargó que me quedara afuera de los salones para encargarme de la vigilancia, me encontraba en los salones que estaban a un costado de la cancha, lo cual se encontraban los salones de tercero, únicamente observé que en dicho salón no se encontró ningún tipo de droga, solamente se quitaron tijeras puntiagudas y cutter por ser material que pueda poner en riesgo a los alumnos;*

posteriormente se le entrega la bolsa de lo decomisado al Director para que realice sus protocolo a seguir (sic), en dicha revisión me encontraba solo a cargo de la vigilancia de los salones; ese día fuimos aproximadamente como veinticinco elementos para llevar a cabo dicha operación, después abordé la unidad Número 1105 para a esperar a mis compañeros a que terminara de realizar la operación mochila (sic). A pregunta expresa se le hicieron las siguientes: ¿Tuvo participación en la revisión de los algunos alumnos en el baño de la citada escuela (sic)?, No. ¿Si tuvo conocimiento que alguno de sus compañeros policiacos realizara la revisión a alumnos en el baño de la Escuela? No [...].

27. Comparecencia de la ciudadana **Lizeth Selene Escobedo Aguilar, profesora de la Escuela Secundaria “ALM”**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha veintidós de septiembre del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: [...]Que el día de los hechos de la “operación mochila”, me encontraba en el salón de cómputo, que se utiliza como audiovisual, dando mi clase al grupo 1 “C”, ya que es un lugar cerrado y solamente la prefecta de nombre Mayra me fue avisar para que no saliéramos del aula, porque iban a realizar la operación mochila y hasta que terminara podían salir, pero al mi grupo no nos tocó la revisión (sic), y hasta que terminó fue salí del audiovisual con mi grupo (sic), y posteriormente me retiré a mi domicilio ya que no tenía clases, fue toda mi participación[...].

28. Comparecencia de la ciudadana **Alba Cristina Dzib Martínez, profesora de la Escuela Secundaria “ALM”**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: [...] el día dos de marzo del presente año, comparecí ante esta autoridad a efecto de ratificarme del informe rendido por la Secretaría de Educación a esta autoridad, el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en el cual obra mi informe de los hechos que me constan del presente asunto, por lo que nuevamente me ratifico de dicho escrito, toda vez que no tengo más que agregar, puesto que es lo que aconteció ese día y no recuerdo algo diferente a lo manifestado[...]. Una vez manifestado lo anterior, el licenciado Eduardo René Osorno Kuyoc, solicito el uso de la voz, por lo que se le concedió y manifestó: [...] El hijo de la representante común de los quejosos ante este Organismo, la ciudadana EPU, ya no es alumno de la Escuela Secundaria General ALM, ni tampoco todos los demás hijos de los demás quejosos, a excepción del hijo de la ciudadana NMHC, y del sobrino de la ciudadana LBN, según informe del Director de la Escuela. Por lo anterior solicito se les consulte a estas dos personas si desean continuar con la presente queja[...].

29. Comparecencia del ciudadano **Francisco Acosta Puc, empleado del Ayuntamiento de Chichimilá**, ante personal de este Organismo, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, **en fecha catorce de junio de dos mil dieciocho**, en cuyo contenido se desprende que refirió, lo siguiente: (...)No recuerdo la fecha exacta de cuando sucedió, pero recuerdo que estaba en la dirección de policía a punto de cambiar de turno a las siete de la mañana, cuando el Director de la Policía José Manuel Gómez Polanco nos reunió a todos los policías en el patio de la Comandancia, tanto los que estábamos de salida y como los que entraban en turno, para decirnos que se requería de todos los elementos para llevar a cabo un operativo, el cual no especificó en

ese momento de qué se trataba, y no fue hasta que nos trasladamos a la secundaria ALM, que nos hizo saber que se trataba del operativo mochila; por lo que ya estando en dicha secundaria se nos dieron las indicaciones de dicho operativo, y se nos asignó en qué salones íbamos a estar, siendo un grupo de segundo grado el que me tocó junto a una compañera policía de nombre Eusebia, por lo que al entrar a dicho salón se encontraba la Maestra de nombre Lizbet Chan y de una trabajadora social de quien no se su nombre; seguidamente me presente ante los alumnos y les expliqué la mecánica que llevaríamos a cabo para el operativo, el cual consistía en que uno por uno pasaban al escritorio de la maestra y ellos mismos sacarían todas sus pertenencias, cosa que así se hizo, habiendo recibido la indicación que decomisáramos teléfonos, celulares y artículos peligrosos, en mi caso decomisé algunos teléfonos y tijeras, los cuales eran etiquetados con los datos de los alumnos; todo iba tranquilo hasta que un estudiante a punto de pasar y ser revisada su mochila, pidió permiso para ir al baño, sin embargo la maestra le negó dicho permiso, por lo que tuvo que pasar a la revisión que durante la cual se mostraba muy nervioso; cabe señalar que en su mochila no se encontró nada extraordinario, sin embargo mostraba una actitud muy sospechosa y nerviosa, por lo que la maestra pidió que sacara todo lo que llevaba consigo en la ropa, en ese momento sacó lo que traía en las bolsas de la camisola y el pantalón, también se desabrochó la camisa y se levantó parte de la playera deportiva que tenía debajo; quiero suponer ante tal acontecimiento, el muchacho se asustó y pidió hablar con la maestra por lo que se dirigió a ella personalmente, haciéndose a un lado y después de unos momentos la maestra nos dice: “el alumno les quiere dar algo que tiene”, e inmediatamente nos entrega una envoltura con papel periódico, el cual abrí y pude ver yerba seca con características de marihuana, en ese momento se le habla al director de la policía que junto con el Director de la escuela se encontraban en la escuela, y al llegar al salón se les entrega dicha envoltura y me piden que termine con los muchachos que faltan el operativo; una vez habiendo terminado, me dirijo a la Dirección de la escuela para entregar todo lo que se decomisó, como lo son celulares, tijeras y algunos cosméticos; una vez habiendo entregado dichas pertenencias, salgo de la escuela para esperar a mis demás compañeros y poder retirarnos del plantel, lo cual después de unos momentos nos retiramos; cabe señalar que desde ese incidente yo fui separado del cargo como policía, y actualmente trabajo pero en otro departamento del Ayuntamiento[...].

30. Acta circunstanciada, **de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho**, por medio de la cual se hizo constar que personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, estando constituido en el municipio de Chichimilá, Yucatán, **entrevistó al ciudadano Ángel David Ciau Che**, quien en relación a los hechos manifestó lo siguiente: [...] Recuerdo que el día que se hizo la operación mochila, a mí me asignaron en el 1-“D”, lo que hicimos fue pedirle a los muchachitos que uno por uno pasen al escritorio del maestro y saquen lo que tengan en sus mochilas y luego lo metan de nuevo, pero que si tenían alguna navaja, cutter, o cualquier objeto punzo cortante, se los decomisaríamos; a mí me acompañaba una mujer elemento de la que no recuerdo su nombre, ella fue quién revisó las mochilas de las muchachitas; cuando terminamos de revisar todas las mochilas, procedí a llevar a la Dirección todo lo decomisado, lo cual fue apuntado en una hoja en blanco y con el nombre de cada muchacho y lo que se le había decomisado, pero al estar en camino a la Dirección, pasé por otro salón y el compañero Francisco, no recuerdo sus apellidos, me habló y me dijo que me quede un momento en el salón que le había tocado, porque tenía que llevar a la Dirección una cajita de cerillos con lo que al

parecer era marihuana, misma que fue entregada por un alumno a su maestra; en cuanto a lo que dijeron los alumnos de que se les llevó al baño y se les desnudó, no me consta, ya que no vi nada de eso y tampoco escuché que lo realizaran mis compañeros, espero no ser grosero, pero tengo muchas cosas que hacer y necesito retirarme, y tampoco deseo firmar el acta que está escribiendo, porque quiero evitarme problemas[...].

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se obtuvieron datos que permitieron comprobar violaciones al derecho humano a la **Privacidad, en la modalidad de intimidación personal**, por parte de **elementos municipales de Chichimilá, Yucatán, y el director de la Escuela Secundaria No. ** “ALM”, con sede en dicha localidad**, en perjuicio de los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.** Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

En el presente caso, se acreditó que el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, entre las nueve y diez de la mañana, se implementó el operativo mochila, en los grupos de primero y segundo grupo “B”, y primero y segundo grado grupo “D”, de la Secundaria General No. ** “ALM”, con sede en Chichimilá, Yucatán, en presencia de los responsables del plantel, y con el apoyo de policías de Chichimilá, Tekom, Concunul y Tixcacal, Yucatán, siendo que durante el desarrollo de dicho operativo los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.**, fueron víctimas de revisiones intrusivas, arbitrarias e ilegales, por parte de oficiales de la policía de Chichimilá, Yucatán, entre los que se encontraban los ciudadanos Ángel David Ciau Che, Francisco Acosta Puc (a) “Pancho”, Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab; y otro del cual sólo se pudo identificar como Héctor (a) “Choki”, así como el ciudadano José Manuel Gómez Polanco, en su calidad de Director de Seguridad Pública y Tránsito de dicha localidad. Asimismo, que lo anterior se desplegó con la anuencia y en presencia del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, director de dicho plantel educativo.

El **Derecho a la Privacidad, en la modalidad de intimidación personal**, es la prerrogativa de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos o circunstancias o cualquier información personal, sin su consentimiento, siempre que no deban ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho **incluye el respeto a la intimidad**, a la vida familiar, a la privacidad del domicilio y al de la correspondencia.

Este derecho se encuentra protegido en los artículos 1º, párrafo tercero; 4, párrafo nueve, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos, que a la letra señalan:

Artículo 1o. (...)

(...)Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley(...).

Artículo 4o. (...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez(...).

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo(...).*

De igual manera, el Derecho a la Privacidad, en su modalidad de intimidad personal, se encuentra fundamentado en el ámbito internacional en los siguientes preceptos:

El artículo 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dispone:

[...]Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques[...].

Los artículos 11.2 y 19, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

[...]ARTÍCULO 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad

[...]

2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación[...].*

[...]ARTÍCULO 19.- Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado[...].

El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indica:

[...]ARTÍCULO 17

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques[...].*

El artículo V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que refiere:

[...]ARTÍCULO V.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar[...].*

El artículo 16, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estatuye:

[...]Artículo 16

- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación[...].*

Por otro lado, también se vulneró el **derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados**, en agravio de los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.**, por parte de oficiales de la policía de Chichimilá, Yucatán, entre los que se encontraban los ciudadanos Ángel David Ciau Che, Francisco Acosta Puc, Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab; y otro del cual sólo se pudo identificar como Héctor (a) “Choki”, así como el ciudadano José Manuel Gómez Polanco, en su calidad de Director de Seguridad Pública y Tránsito de dicha localidad. Lo anterior, en virtud de que durante el operativo mochila efectuado en la Secundaria General No. ** “ALM”, con sede en Chichimilá, Yucatán, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, no obstante de que tuvieron en cuenta de que estaban tratando con menores de edad, no respetaron disposiciones que protegen su derecho al interés superior, y los separaron de sus compañeros para llevarlos al sanitario y a las oficinas administrativas, donde los coaccionaron de manera tal, que aquéllos se vieron forzados a realizar acciones con las que no estuvieron de acuerdo, y que además de afectar su intimidad personal, les violentó su dignidad.

En cuanto al ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, director de la aludida escuela, se acreditó que en total desacato al principio del interés superior del niño, determinó de forma arbitraria y unilateral proporcionar al personal policiaco una lista con el nombre de un grupo de alumnos, sirviéndole de base un criterio relacionado con la disciplina según demostrada por los mismos, con lo cual no sólo ocasionó una diferencia injustificada de trato entre los alumnos que se encontraban dentro de dicha lista, con el resto de sus compañeros, sino también permitió que fueran sustraídos de la protección y seguridad que les brindaba permanecer dentro de su grupo, ocasionando con ello que su integridad física, psíquica y/o psicológica se vieran comprometidas al

estar aislados y a merced de los agentes policiacos que se encargaron de trasladarlos al baño o en las áreas administrativas, y en este contexto permitió que los elementos policiacos ejecutaran medidas que no se encontraban establecidas, y por tanto irregulares que, consecuentemente, afectaron su intimidad personal, y además les violentó su dignidad.

En cuanto a los ciudadanos Mario Héctor Kumul Chi; Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lizbeth Beatriz Chan Che, y Alba Cristina Dzib Martínez, respectivamente subdirector y maestras del aludido plantel educativo, se vislumbró que admitieron tener conocimiento de que menores de edad fueron separados de sus compañeros para ser llevados al sanitario o a las oficinas administrativas, y no obstante de su deber de cuidado y responsabilidad que se desprendía de encontrarse las víctimas bajo su cuidado, no adoptaron medidas especiales de protección y asistencia, orientadas a protegerlos de cualquier afectación.

Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

La **violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, se traduce como toda acción u omisión indebida por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico en atención a la situación de ser menor de edad.

Para el caso que nos ocupa, los **Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a que se proteja su integridad, y a no ser discriminados**, se encuentran implícitos en los siguientes ordenamientos de nuestro orden jurídico:

El artículo 1, párrafo primero, tercero y quinto; 3, párrafo tercero, fracción II, inciso c, y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos, que indican:

[...]Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]Artículo 3º. [...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos[...]

[...]Artículo 4o. [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los artículos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos, que en su parte conducente refieren:

[...] Artículo 1.- [...]

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes(...).

Artículo 2.- [...]

Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares(...).

El artículo 1, fracciones I y II; 2, fracción I; 6, fracciones I y IV; 15; 46; 47, fracción I, y 103, fracciones VII y VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente en la época de los hechos, que estipulan:

[...]Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte[...].

[...]Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno[...]

[...]Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

[...]

IV. La no discriminación[...].

[...]Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral[...].

[...]Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual[...].

[...]Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

(...)

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y

custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción[...].

Los artículos 7, fracciones I, VI y XV; 8, fracción III, y 42, de la Ley General de educación, vigente en la época de los hechos, que al respecto indican:

[...].Artículo 7º.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimientos de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

(...)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

(...)

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos. ...”

[...]Artículo 8º.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

(...)

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos[...].

[...]Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación[...].

Los artículos 6, 11, fracción IV, y 32, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, vigente en la época de los eventos, que establecen:

[...]Artículo 6.- En el Estado de Yucatán, toda persona tiene derecho a recibir educación sin discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, social, económica, lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología o cualquier otro que atente contra la dignidad humana[...].

[...]Artículo 11.- Toda la educación que se imparta, promueva y atienda en el Estado se basará en los principios que rigen nuestra convivencia social y en los resultados del trabajo científico, tecnológico e innovación luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. En consecuencia, la educación:

IV.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales y valores de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, al evitar y combatir los privilegios de razas, religión, grupos, género o individuos[...].

[...]Artículo 32.- En todos los tipos, niveles y modalidades, el educando será el centro del proceso educativo, cuyo fin es el de buscar su formación integral y su incorporación productiva a la sociedad. El proceso educativo habrá de basarse en el respeto a la dignidad de la persona, deberá garantizar y proteger todos los derechos de los educandos, según se establece en la presente ley.

En el desarrollo del proceso educativo, se asegurará al educando la protección y cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social. Para que la disciplina escolar tenga carácter democrático, participativo y formativo, será compatible con la edad y la dignidad del educando[...].

A nivel internacional, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentran protegidos en los siguientes instrumentos internacionales:

Los artículos 3 y 26.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señalan:

[...]Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona[...].

[...]Artículo 26

[...]

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El artículo I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que indica:

[...]ARTÍCULO I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona[...].

Los artículos 1, 2, 3, 6.2., y 19.1, de la Convención de los Derechos del Niño, en la cual destaca lo siguiente:

[...]ARTÍCULO 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad[...].

[...]ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares[...].

[...]ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y

competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada[...].

[...]ARTÍCULO 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño[...].

[...]Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo[...].

Asimismo, los principios 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, indican:

[...]Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño[...].

[...]Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres[...]

Los artículos 5.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que versan:

[...]Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral[...].

[...]Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado[...].

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, señala en su numeral 12.1, que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y entre las medidas que deberán adoptar los Estados figuran las necesarias para el sano desarrollo de los niños.

OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, es importante recordar que en la Observación General 4 del Comité de los Derechos del Niño, la Salud y el Desarrollo de los Adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, se precisó que la adolescencia es un período caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva; la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones de adultos, que implican nuevas obligaciones y exigen nuevos conocimientos teóricos y prácticos. Para lograr la adecuada transición, el adolescente necesita apoyo de la familia, la escuela, el Estado y la sociedad. En este sentido, señala que los Estados Partes han de adoptar medidas eficaces para proteger a los adolescentes contra toda forma de violencia, abuso, descuido y explotación, dedicando especial atención a las formas específicas de abuso, descuido, violencia y explotación que afectan a este grupo de edad. Deben adoptar concretamente medidas especiales para proteger la integridad física, sexual y mental de los adolescentes impedidos, que son especialmente vulnerables a los abusos y los descuidos.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, como máximo instrumento internacional para la protección de la niñez, establece en el artículo 19.1, que los Estados partes adoptarán todas las medidas, legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, o abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Bajo esta óptica, cuando un menor de edad se encuentre bajo la responsabilidad de guía y cuidados docentes, en definitiva, el compromiso principal recae en la autoridad y el personal educativo, quien de forma inherente a su labor lleva implícito la observancia por el entorno en que se desenvuelve el alumno, en virtud de la custodia adquirida dentro del aula; de tal manera que al vislumbrar actos o acciones en su perjuicio que puedan menoscabar su integridad y dignidad humana, debe actuar en concordancia con el deber de cuidado y la debida diligencia; presupuestos éticos que rigen el actuar profesional de todo servidor público.

El deber de cuidado delimita la obligación de las autoridades para garantizar las medidas necesarias tendentes a prevenir y erradicar la realización de conductas contrarias a la normativa que pongan en riesgo la integridad personal. Manifestándose como la protección que por condiciones especiales de vulnerabilidad presentan ciertos grupos y ante lo cual se debe buscar la consecución de acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Por otro lado, la debida diligencia por parte de las autoridades supone inmediatez y prontitud en el desarrollo de sus funciones, máxime cuando tengan conocimiento de situaciones que vulneren o trasgredan derechos fundamentales, ya que es determinante para efecto de prevenir la consecución de nuevas violaciones.

Así, existe un enlace entre las responsabilidades administrativas y educativas en materia escolar cuando el personal docente compagina en su labor cotidiana los principios de debida diligencia así como debido cuidado de niñas y niños; siendo prioritario establecer medidas que les amparen contra todo acto que vulnere su esfera física, sexual, psicológica y moral.

Tal obligación se encuentra establecida en los principios 2, y 7, segundo párrafo, de la Declaración de los Derechos del Niño, donde se señala que:

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 7

[...]

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

[...]

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido al respecto lo siguiente:

[...]Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado[...].

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece puntualmente:

[...]Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño[...].

Disposiciones internacionales que se encuentran inmersas en lo dispuesto por el artículo 4, párrafo nueve, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece

que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. En consecuencia, la protección es incondicional tratándose de derechos y libertades, y se ostenta como un claro límite a la actividad estatal al impedir el umbral de alguna actuación excesiva. De ahí la importancia de preservar los derechos sustantivos y procesales del niño en todos los escenarios, independientemente de la situación y condiciones en que se encuentre.

En el caso en particular, se tiene que el diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, entre las nueve y diez horas, elementos de la policía municipal de Chichimilá, Tekom, Concunul y Tixcacal, Yucatán, ingresaron al interior de la Escuela Secundaria No. ** "ALM", ubicado en dicha localidad, para apoyar en la realización de un operativo de revisión de mochilas, a petición de la Sociedad de padres de Familia, y con la anuencia del director responsable de dicha institución educativa, quien les permitió la entrada al interior del plantel.

Que lo anterior derivó del hecho de que se habían observado algunos riesgos que corrían los alumnos de la Secundaria General No. ** "ALM", con sede en Chichimilá, Yucatán, a la hora de entrada y salida de la escuela, sobre todo en los aspectos de adicciones, pues incluso durante el inicio del ciclo escolar 2015-2016, se había detectado una sobre dosis de cocaína a una alumna, y por esa situación en fecha catorce de octubre de dos mil quince, la Sociedad de Padres de Familia, en una reunión general sometió a consideración ante todos los padres y/o tutores, que se realizara la operación mochila, que consistiría en revisar las mochilas de los estudiantes para la búsqueda de drogas y otras sustancias tóxicas a la salud y objetos punzo cortantes. Que los padres de familia aceptaron la operación mochila, por considerar que era importante para cuidar, prevenir y proteger la salud y la integridad de sus hijos, siendo que para ello se solicita la ayuda de la policía municipal de Chichimilá, Yucatán, por el director de dicho plantel educativo, Maestro Ramón Pech Baas, y los integrantes de dicha asociación de padres de familia, con previa autorización de éstos.

En este tenor, la Asociación de Padres de Familia de la Secundaria General No. ** "ALM", con sede en Chichimilá, Yucatán, proporcionó su Plan de Trabajo, donde destaca que le solicitaron mancomunadamente al Director de ese centro educativo, la intervención de la policía municipal para mayor vigilancia, e implementación de la "operación mochila", de manera permanente en ese curso escolar, lo cual se haría de manera conjunta con el personal de la escuela; por tanto, días antes del operativo se presentó el protocolo sobre el operativo mochila, al aludido Pech Baas.

De igual modo, remitió el Manual de Procedimientos para el Operativo Mochila Segura, que entre sus objetivos generales se desprende que busca involucrar a los padres de familia para que participen y contribuyan a salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos, con el fin de que éstos no porten ni introduzcan a los planteles educativos objetos punzocortantes, armas de fuego, drogas o sustancias tóxicas, aerosoles, plumones de tinta indeleble o cualquier objeto que sirva para grafitear, juguetes bélicos y pornografía; y, en el apartado relativo a la Justificación de dicho Manual se refiere que en la Mochila se pueden portar cigarros, drogas, alcohol, revistas y películas pornográficas, armas u objetos punzocortantes,

cartuchos de diversos calibres y ropa para cambiarse y así poder evitar ser descubiertos al cometer un delito.

En atención a lo anterior, es aceptado que los padres de familia, y el director de la Secundaria General No. ** "ALM", con sede en Chichimilá, Yucatán, tenían el deber de intervenir a fin de proteger la integridad de los menores de edad que pudiera ser afectada por el consumo de sustancias tóxicas, o el uso de objetos punzo cortantes.

Lo anterior, pues dicha medida guarda relación con lo estatuido en la fracción XVI, del artículo 7, de la Ley General de Educación, vigente en la época de los eventos, en el que se otorga facultades para que en la educación que imparta el Estado se lleven a cabo acciones de prevención del delito en favor de los menores de edad o de personas que por su estado de vulnerabilidad no puedan comprender el hecho o resistirlo⁴.

De igual modo, en lo estatuido por la fracción VII, del artículo 6, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, que a la letra reza:

Artículo 6.- [...]

[...]

VII.- El ambiente educativo deberá ser propicio para la enseñanza y estar desprovisto de agentes y sustancias nocivas; para lo cual las autoridades educativas, podrán celebrar los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para realizar las acciones preventivas para lograr tal fin[...];

Sin embargo, en atención a que la dinámica a seguir en el operativo mochila, consistía precisamente en constatar el contenido de la mochilas de los menores de edad, lo que en sí mismo implicaba una intromisión al derecho a la privacidad de éstos, motivo por el cual debía prevalecer su interés superior, que ante todo exigía el debido cuidado y protección de las autoridades escolares, para evitar circunstancias no propicias y arbitrarias, que dieran lugar a tratos diferenciados, así como cualquier injerencia que se apartara de los mínimos del protocolo a seguir y, por tanto, violatoria de sus derechos a la intimidad, integridad, y dignidad; lo que en la especie no aconteció, dando en consecuencia **a las violaciones a los derechos humanos a la privacidad, en la modalidad de intimidad personal;** en conexidad con el **derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados,** que serán analizados de forma conjunta en la presente recomendación.

⁴ Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: (...)XVI. - Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

A) Derecho a la Privacidad, en la modalidad de intimidad personal.

Respecto a este derecho, en el caso “Atala Riffo y niñas vs Chile”, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrafo 161, se señala que el (...) *derecho a la vida privada abarca todas las esferas de la intimidad(...)*.

De igual modo, en el caso I.V. vs Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016, párrafo 150, la Corte Interamericana sostiene que: (...) *un aspecto central del reconocimiento de la dignidad constituye la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones*¹⁶⁵. En este marco juega un papel fundamental el principio de la autonomía de la persona, el cual veda toda actuación estatal que procure la instrumentalización del individuo, es decir, que la convierta en un medio para fines ajenos a las elecciones sobre su propia vida, su cuerpo y el desarrollo pleno de su personalidad, dentro de los límites que impone la Convención(...).

Esta Comisión considera, como lo ha indicado la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que *el derecho a la privacidad salvaguarda la decisión de las personas sobre su intimidad y el desarrollo de su personalidad, que incluye, entre otras cosas, cómo manifestar su sexualidad, cuándo, dónde y ante quién exhibir su cuerpo. Por tanto, cualquier exhibición, injerencia o revisión total o parcial del cuerpo por un tercero debe estar consentida y encontrarse legalmente fundada, tratándose de niñas, niños y adolescentes, toda forma que se aparte de estos mínimos será arbitraria y, por tanto, violatoria de los derechos humanos a la privacidad y, por ende a la intimidad*⁶.

Asimismo, y vinculado con lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha manifestado que si bien el derecho a la intimidad personal, al igual que muchos otros derechos, no es absoluto, pero que ante el contenido y alcances de este derecho y por tanto de su protección, es menester que las autoridades que intervengan en los ámbitos de la privacidad e intimidad de una persona, estén justificados legalmente, así como ser competentes para ello, y además considerar la edad, sexo y circunstancias de la persona, ya que cualquier forma de injerencia que se aparte de estos mínimos será arbitraria y, por tanto, violatoria de derechos humanos, entre otros del derecho a la intimidad personal⁶; situación que en el particular no se ponderó, tal y como se verá a continuación.

En el caso a estudio, es preciso señalar que durante el desarrollo de la revisión de las mochilas de los menores de los grupos de primero y segundo grupo “B”, y primero y segundo grado grupo “D”, de la Secundaria General No. ** “ALM”, con sede en Chichimilá, Yucatán, en presencia de los responsables del plantel, y con el apoyo de policías de Chichimilá y Tekom, Concuñul y Tixcacal, Yucatán, es cuando **fue violentado este derecho humano a la privacidad, en la modalidad de intimidad personal**, en perjuicio de los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.;**

⁵ RECOMENDACIÓN No. 51/2017

⁶ RECOMENDACIÓN No. 21 / 2015

J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E., por parte de oficiales de policía de Chichimilá, Yucatán, entre los que se encontraban los ciudadanos Ángel David Ciau Che, Francisco Acosta Puc, Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab; y otro del cual sólo se pudo identificar como Héctor (a) “Choki”, así como el ciudadano Manuel Gómez Polanco, en su calidad de Director de Seguridad Pública y Tránsito de dicha localidad, quienes evidentemente no estaban preparados para apoyar en un operativo mochila, ni darles el cuidado y la protección que requerían.

Se dice lo anterior, puesto que de lo manifestado por los mencionados menores de edad, se vislumbra que los aludidos elementos municipales les dijeron a los menores de edad **D.J.T.P.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P., y O.J.E.H.**, que se fueran al baño para revisarlos, lugar donde después de que fueron revisados corporalmente, se les pidió a **D.J.T.P., J.C.T.Ch.; J. d. I. C.P.M., J.A.M.B., J.A.Ch.P.; y O.J.E.H.**, que se despojaron de toda su ropa y realizaran agachadillas, y no obstante que éstos manifestaron su molestia e inconformidad, bajo amenazas hicieron que se despojaron de su ropa. Asimismo, en cuanto al menor de edad **C.G.U.C.**, éste manifestó que después de que la maestra María de Jesús Lozano Pérez, trabajadora social de dicha escuela, lo mandó a la dirección, fue llevado a la subdirección, y que ahí estaba el policía Jacob Tuz Uicab y el maestro Felipe Alejandro Solís Lizarraga, y que dicho elemento le pidió que se quitara su camisa y sus tenis y, por último su pantalón, quedando únicamente en bóxer. Por otro lado, el menor de edad **K.A.B.E.**, mencionó que luego de haberle revisado su pantalón y encontrarle un poco de marihuana, aun así revisaron su cuerpo, auscultándolo con las palmas de las manos abiertas, y que luego le pidieron que realizara agachadillas y que se negó a hacerlo.

En los informes que remitió el ingeniero Francisco Medina Martín, en su carácter de Presidente Municipal de Chichimilá, Yucatán, se desprende que dicha autoridad municipal **reconoció** que el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, elementos municipales habían prestado su apoyo al director de la Escuela Secundaria General No. ** “ALM, de esa localidad, para la revisión de mochilas, entre los que se encontraban Ángel David Ciau Che, Francisco Acosta Puc, Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab, y José Manuel Gómez Polanco, en su calidad de Director de Seguridad Pública y Tránsito de dicha localidad.

Asimismo, adjuntó copia certificada de la libreta de registro, en cuyo contenido se precisa que a las siete horas con cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de de dicha localidad, la llamada telefónica del director de la escuela de mérito, solicitando el apoyo para la revisión de mochilas, y que junto con elementos de ese municipio y de la policía coordinada de Tekom, Conculun y Tixcacal, se hizo una junta a las ocho horas con veinte minutos de ese propia día, para dar a conocer el operativo a realizar, el cual según terminó a las once horas con treinta minutos.

Es de indicar, que de las entrevistas desahogadas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, con el personal docente de esa escuela Secundaria, los días cinco, nueve y once de mayo de dos mil dieciséis, consta que el profesor Mario Héctor Kumul Chi, Sub Director, indicó que como a las nueve horas llegaron los policías para realizar la operación mochila, y finalizó alrededor de las once horas; del dicho de la profesora Alba Cristina Dzib

Martínez se desprende que a las nueve horas con treinta minutos ingresó al salón del segundo grado grupo “D”, cuando ya estaba terminando el operativo en cuestión; del dicho de la profesora Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lizbeth Beatriz Chan Che, se desprende que a las nueve horas policías ingresaron al salón 2 “D” para iniciar el operativo mochila, la cual concluyó hasta las once horas con treinta minutos; del dicho de la profesora Arminda Chi Nahuat, se desprende que estaba en el segundo grado grupo “B” cuando alrededor de las nueve a nueve horas con treinta minutos se presentaron una agente femenil y un policía varonil, quienes le dijeron que se llevaría a cabo la operación mochila, la cual finalizó alrededor de las once horas; la profesora Mayra Raquel Alcocer Aguilar, prefecta de ese centro, indicó que alrededor de las nueve horas ingresó la policía a ese plantel y que dicho operativo concluyó aproximadamente a las once horas.

Por consiguiente, tal y como pudo verse, se ubicó el inicio de dicho operativo en diversos horarios, siendo el más temprano las nueve horas, y como hora de conclusión se tuvo que fue entre las once a once horas con treinta minutos. En este sentido, se puede afirmar que el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dicho operativo tuvo verificativo en la referida escuela secundaria, entre las nueve y diez horas y concluyó a las once horas con treinta minutos de esa fecha.

Es importante mencionar, que aunque en los informes de la autoridad municipal, no se especifican las revisiones a que fueron sometidos los menores de edad, en la mencionada copia certificada de la hoja de registro, sí se observa que a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, del propio día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se presentaron a la base las ciudadanas M.T.Ch. y J.G.C.B., para aclarar el incidente ocurrido a sus familiares.

Asimismo, se evidencia que en el aludido informe de ley, dicho edil manifestó que día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se informó de las quejas de los padres de familia en la realización del operativo, **por lo cual decidió abrir un acta administrativa, y para acreditarlo remitió en su informe complementario copia certificada del acta administrativa 001/04/16, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciséis**, en cuyo contenido se desprende que en virtud de las quejas de particulares respecto a la actuación de los servidores públicos, había solicitado de carácter urgente al licenciado Benjamín Che Chi, que conformara a la brevedad posible el Órgano de Control Interno, para que se investigara los hechos suscitados el diecinueve de abril de dos mil dieciséis en la Escuela Secundaria General No. ** “ALM, de esa localidad.

No obstante que, en las entrevistas que se realizaron en la aludida investigación 001/04/16, a los elementos involucrados, ciudadanos Francisco Acosta Puc, Ángel David Ciau Che, José Manuel Gómez Polanco, Cuahutemoc Tuz Pat, y Jacob Tuz Uicab, se observa que éstos de manera coincidente negaron haber tenido algún tipo de interacción con los alumnos; y que al ser entrevistados los ciudadanos Francisco Acosta Puc, y Ángel Davi Ciau Che, por personal de esta Comisión, perteneciente a la Delegación Valladolid, Yucatán, tampoco admitieron los hechos. Sin embargo, esta Comisión considera que hay elementos concluyentes para determinar que se realizaron revisiones intrusivas, arbitrarias e ilegales.

En primer lugar, no pasa inadvertido que el aludido Acosta Puc, en la declaración que emitió ante personal de esta Comisión, expresó que un alumno que en su mochila no se encontró nada extraordinario, pero mostraba una actitud muy sospechosa y nerviosa, la maestra le pidió que sacara todo lo que llevaba consigo en la ropa, y que al sacar lo que traía en las bolsas de la camisola y el pantalón, **también desabrochó y se levantó parte de la playera deportiva que tenía debajo, siendo que luego entregó una envoltura con papel que contenía hierba seca con características de marihuana.**

En este contexto, si bien no precisó el nombre del alumno a que hace referencia, es posible relacionarlo con el menor de edad **K.A.B.E.**, dada la coincidencia de su versión sobre los hechos ocurridos en su queja, donde se observa que manifestó que le fue encontrado en su pantalón un poco de marihuana, y aunque no obran evidencias que puedan acreditar que lo hayan tocado corporalmente, y que le pidieran que realizara agachadillas. Sin embargo, el precitado Acosta Puc admitió que el alumno a que hace referencia, se levantó parcialmente su camisa en su presencia, así como de una policía de nombre Eusebia, y de la maestra Lizbeth Beatriz Chan Che; por tanto, no puede justificarse dicha conducta, y mucho menos legitimarse en razón a un “consentimiento” del alumno, si se considera que se estaba tratando con menores de edad.

Asimismo, en la transcripción a texto de la grabación del audio de voz, contenido en un disco compacto que la quejosa EPU, proporcionó como medio probatorio, relativo a la entrevista que personal de Cadena Rasa, le efectuó al ciudadano José Manuel Gómez Polanco, quien era el Director de Seguridad Pública y Tránsito de Chichimilá, Yucatán, destaca que sí es cierto lo mencionado por los menores de edad agraviados **D.J.T.P.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P., y O.J.E.H.**, de que en el desarrollo del “operativo mochila”, fueron llevados al baño de la escuela, **lo cual indica por simple lógica que iban a ser sujetos de revisiones corporales.** Ello es así, en virtud de lo siguiente:

*(...) **Voz Rebeca Leal:** ahí nos dicen los padres de familia que los elementos que acudieron, desnudaron a los muchachitos, que escogieron muchachitos al azar, y en el baño los desnudaron y por no querer desnudarse los golpearon, inclusive los pusieron a hacer sentadillas, y querremos saber ¿por qué fue eso? - Segundo 40. **Voz de José Manuel Gómez Polanco:** Mire, antes que nada buenas tardes, estén, efectivamente sí se hizo el operativo, pero **no fue al azar, fueron alumnos señalados, son alumnos que tienen problemas de conducta, en la cual se llevaron; en ningún momento, en ningún momento se les tocó; con ellos estuvo la supervisión del director, en ese momento en el baño, estuvo un supervisor, en el caso de las muchachitas igual, lo que pasa es que varios de estos alumnos cuando llegamos nosotros guardaron sus cosas dentro de sus ropas, ósea dentro de sus bóxer, las muchachas dentro de sus blusas, entonces eso no lo podemos hacer, delante de sus compañeros en el aula, se les solicitó y es más los maestros solicitaron que se les llevara al baño, pero en ningún momento hubo contacto físico con los alumnos, eso yo se los puedo garantizar (...).***

La decisión de llevar al baño a los menores de edad, se asumió, al parecer, porque los menores de edad agraviados tenían problemas de conducta, como así lo manifestó el citado José Manuel Gómez Polanco, con lo cual pretendió establecer una supuesta política de seguridad basada en

una sospecha infundada de que dichos menores podían ingresar objetos o sustancias prohibidas a la escuela.

Esta situación es de especial consideración, puesto que quedó al descubierto que este hecho violatorio se desplegó con la anuencia y en presencia del director de la escuela, tal y como se observa en la referida transcripción a texto de la grabación de audio de voz, el ciudadano José Manuel Gómez Polanco, quien era el Director de Seguridad Pública y Tránsito de Chichimilá, Yucatán, al respecto mencionó: *(...)efectivamente sí se hizo el operativo, pero **no fue al azar, fueron alumnos señalados, son alumnos que tienen problemas de conducta, en la cual se llevaron; en ningún momento, en ningún momento se les tocó; con ellos estuvo la supervisión del director, en ese momento en el baño(...)***.

En la declaración que emitió el ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria General No. ** "ALM, de Chichimilá, Yucatán, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se advierte que señaló: *(...)Referente a los menores que manifestaron que durante la operación mochila, fueron separados del resto de sus compañeros, es verdad, fue en base a un perfil disciplinario de los alumnos; es decir, a los más indisciplinados los separaban del resto en base a una lista que la escuela proporcionó a la Policía Municipal, a este grupo lo llevaron a las oficinas administrativas, sin embargo yo no estaba ahí, ya que yo me encontraba en los salones supervisando que la operación se llevara a cabo sin incidentes(...)*. Luego, aunque negó haber visto que desnudaran a los menores, admitió que cuando los alumnos estuvieron en los baños con los policías, no estuvo el personal docente, ya que a él lo **mandaron a llamar a los baños para que observara cómo se llevaba a cabo, y que vio cómo los policías les pedían a los alumnos que se desabrocharan la camisa y se aflojaran el cinturón, nada más, nunca vi que los desnudaran**

De lo anterior, se observa, que, como lo mencionaron en sus narrativas los adolescentes **J.C.T.Ch., J.A.M.B., y K.A.B.E.**, el ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, es también responsable de que los alumnos se hayan desvestido, pues con independencia de quién se los haya ordenado, lo relevante es que vio cuando éstos se quitaban la ropa y, que no lo impidió, cuando fungía como garante de los derechos de los alumnos en virtud de su calidad de director.

Bajo esas premisas, también se puso de relieve, que no sólo en el baño se realizaron este tipo de revisiones indebidas, sino también en las oficinas administrativas; situación que fue corroborada por la ciudadana María de Jesús Lozano Pérez, trabajadora social de dicha escuela, al emitir su declaración en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, el once de mayo de dos mil dieciséis, al indicar que: *(...) Antes de que empezara el operativo, siendo aproximadamente las 9:00 horas, el director me indicó que debía ir al grupo primero "B", por dos alumnos de nombres J.A., y J.I., y llevarlos a la dirección por motivos de conducta(...)*

Así, es posible validar el dicho del adolescente **C.G.U.C.**, en el sentido de que la trabajadora social Jesuly (como la conoce el menor de edad) le dijo a él y a tres compañeros más de nombres

J.M.U.C., F.J., J.I., que la acompañaran a la dirección, y que luego de la revisión de su mochila fue llevado a la subdirección donde estaba el policía Jacob y el maestro Felipe Alejandro Solís Lizarraga, y que dicho elemento le pidió que se quitara su camisa y sus tenis y, por último su pantalón, quedando únicamente en bóxer.

Cabe señalar, que esta Comisión hace patente su reproche frente a este tipo de acciones, que a todas luces resultaron indebidos e innecesarios, y contrarios a las medidas de cuidado y protección señaladas en el Manual de Procedimientos para el Operativo Mochila Segura, que adjuntó los miembros integrantes de la Sociedad de Padres de Familia de la escuela de mérito, que contiene una metodología dirigida al personal docente, padres de familia, y elementos policiacos, el cual tiene como objetivo general:

Involucrar a los padres de familia para que participen y contribuyan a salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos, con el fin de que éstos, no porten ni introduzcan a los planteles educativos objetos punzocortantes, armas de fuego, drogas o sustancias tóxicas, aerosoles, plumones de tinta indeleble o cualquier objeto que sirva para grafitear, juguetes bélicos o pornografía (cualquiera que sea su presentación); que puedan ser utilizados para causar daño o que atenten contra la salud física o moral de los alumnos.

En dicho documento, específicamente en el apartado de “**DESCRIPCIÓN DEL SUB PROGRAMA “OPERATIVO MOCHILA”**”, se señala en su párrafo tercero: *Los elementos de las dependencias policiales sólo apoyarán con su presencia (con la finalidad de ayudar si surgiera alguna contingencia, previa solicitud y autorización expresa de las autoridades del plantel, únicamente en caso de ser extremadamente necesario).*

Igualmente, en el apartado denominado: “**METODOLOGÍA PARA LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE UN OPERATIVO MOCHILA**”, detalla una guía de cómo se tiene que actuar, señalando lo siguiente:

- ***A los alumnos (as) no se les puede tocar.***
- ***A las alumnas no se les pide que se despojen de su ropa ni que se la levanten.***
- ***Se les debe hablar con mucho respeto y solicitar que realicen lo indicado sin emitir palabras ofensivas o gestos de desaprobación.***
- *Si algún alumno se opone a la revisión, se le solicitará al director del plantel su intervención directa.*
- *Cualquier incidente será anotado en el acta de hechos.*
- *Al finalizar el evento, todos los participantes retornaran al lugar en donde recibieron la capacitación para entregar los artículos encontrados.*
- *Se tiene que llevar a efecto cuando los alumnos se encuentren en clases y antes de salir al receso.*
- ***La función de los representantes de seguridad pública es la de supervisar, sólo apoyaran en caso necesario las actividades de los padres de familia y del personal docente durante la celebración del operativo.***

- *Hay que supervisar el llenado y el sellado de los sobres o bolsas con los objetos decomisados.*
- *Es primordial elaborar un listado de todo lo encontrado: nombre del alumno, grupo y grado, objeto inadecuado, fecha y hora.*
- ***Supervisar en todo momento que se respeten los derechos y garantías de los estudiantes.***

Como se puede apreciar de lo descrito, a los menores de edad no se les debía tocar, ni podían levantar su ropa, así como tampoco pedirles que se desnudaran, y mucho menos que hicieran agachadillas. De igual modo, se les debía hablar con respeto, y en caso de que no aceptaran la revisión, se le debía dar conocimiento al director para su intervención directa.

En el caso en concreto, lamentablemente al concatenar los elementos de convicción antes señalados, fue posible establecer que los oficiales de policía involucrados, incurrieron en dichas irregularidades, que corrobora que los menores de edad agraviados fueron violentados en su derecho a la intimidad personal, ya que no tuvieron otra opción que asumir una actitud de obediencia, que en el caso de alguno de los menores de edad se vio impuesta ya que según lo narraron, eran amenazados en el sentido que de no hacer lo que el elemento municipal les pedía serían acusados de haberles encontrado droga, imposibilitándoles así a ejercer su derecho a la privacidad corporal, toda vez que su desnudez les fue impuesta.

Situación que resulta lamentable, pues como ya se mencionó los miembros integrantes de la Sociedad de Padres de Familia de la escuela de mérito, hicieron del conocimiento de esta Comisión, mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, que días antes del operativo se presentó el ciudadano Gómez Polanco, a la dirección de dicho plantel educativo y se llevó el protocolo respectivo, el cual incluso fue revisado por el director Pech Baas, por lo que eran conocedores de que en ningún momento se debía desnudar a los alumnos.

Bajo este contexto, se reitera que aun cuando los elementos municipales involucrados hayan sido quienes tomaron la decisión de hacer que los menores de edad se quitaran la ropa, los zapatos, e incluso que se desnudaran y realizaran agachadillas, ello no exime de responsabilidad al mencionado director, puesto que de acuerdo a sus funciones de garante de los derechos de sus alumnos, debió en todo momento, vigilar que el operativo se llevara a cabo conforme a lo estipulado en el protocolo, y evitar que la actuación realizada por los policías ocasionara un daño, así como situaciones que dieran lugar a que tratos discriminatorios.

De esta manera, ante la innegable **violación al derecho humano a la privacidad, en la modalidad de intimidad personal**, en perjuicio de los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.**, se contravino por parte del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria General No. ** "ALM, de Chichimilá, Yucatán; y por los oficiales de policía de Chichimilá, Yucatán, entre los que se encontraban los ciudadanos Ángel David Ciau Che, Francisco Acosta Puc, Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab; y otro del cual sólo se pudo identificar como Héctor (a) "Choki", así como el

ciudadano Manuel Gómez Polanco, en su calidad de Director de Seguridad Pública y Tránsito de dicha localidad; lo dispuesto en los numerales 1º, párrafo tercero; 4, párrafo nueve, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos, que a la letra señalan:

Artículo 1o. (...)

(...)Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley(...).

Artículo 4o. (...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez(...).

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo(...).*

Así como también, lo establecido en las fracciones **I y XXIV, del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán**, vigente en la época de los hechos, que a la letra refieren:

[...]“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...].”

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público(...).

De igual modo, incumplieron lo estatuido en los artículo 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 5, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11.2 y 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San

José de Costa Rica”; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 16.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia, en cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos, es imperativo que el aludido director de la Escuela Secundaria No. ** “ALM”, con sede en Chichimilá, Yucatán, así como los elementos municipales involucrados sean investigados, y se les sancione de acuerdo a su nivel de responsabilidad.

II. Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados.

Como ya se precisó en líneas precedentes, el interés superior de la niñez, es un principio rector reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que debe ser tomando en consideración en cualquier decisión que las autoridades tomen y que pueda afectar a los menores de edad.

Por lo tanto, es imperativo que las autoridades garanticen la protección y respeto de los derechos humanos de los menores de edad, quienes por su especial condición de vulnerabilidad son susceptibles a un mayor agravio, y exige que los servidores públicos, en conjunto con la sociedad, instrumenten todas las acciones y medidas necesarias para su resguardo.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en su Observación General No 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, señaló que este interés es considerado un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental, y una norma de procedimiento. Como norma de procedimiento, el interés superior de la niñez supone que siempre que se tenga que tomar una decisión que pueda afectar a un menor o a un grupo de menores, se debe considerar una estimación de las repercusiones, lo que anterior implica realiza una evaluación.

Asimismo, en la página 16, inciso d, de la mencionada observación internacional, se explica cuáles son los alcances de los deberes del Estado respecto del cuidado, protección y seguridad de los menores de edad, al tenor siguiente:

(...)d) Cuidado, protección y seguridad del niño

71. Al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general, debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (art. 3, párr. 2). Los términos "protección" y "cuidado" también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una fórmula limitada o negativa (por ejemplo, "para proteger al niño de daños"), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el "bienestar" y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.

(...)

73. *La evaluación del interés superior del niño también debe tener en cuenta su seguridad, es decir, el derecho del niño a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental (art. 19), el acoso sexual, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos degradantes, así como contra la explotación sexual y económica y otras formas de explotación, los estupefacientes, la explotación laboral, los conflictos armados, etc. (arts. 32 a 39).*

74. *Aplicar el enfoque del interés superior del niño en el proceso de toma de decisiones entraña evaluar la seguridad y la integridad del niño en ese preciso momento; sin embargo, el principio de precaución exige valorar también la posibilidad de riesgos y daños futuros y otras consecuencias de la decisión en la seguridad del niño(...).*

Cabe señalar, que aunque en el caso no se cuente con constancia o documento de identificación oficial alguno, que acredite fehacientemente la edad exacta de los agraviados **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E**, en la época de los hechos, pues sus representantes no las exhibieron durante el trámite del expediente que se analiza, sin embargo, del análisis de las constancias de autos, se pudo apreciar, que tanto los elementos policiacos y personal docente, tuvieron en cuenta de que los citados agraviados eran menores de edad.

En este sentido, resultaba que el marco de protección que debía aplicarse a los menores de edad agraviados, era mucho más amplio y más exigente que el aplicable para una persona mayor de edad. Por lo tanto, la actuación que ahora se analiza debió sujetarse a los derechos con que cuentan los menores de esa edad, y otorgarles un trato y protección especiales, pues se insiste, a los menores de edad se les reconoce como un grupo distinto a los adultos, debido a las características intrínsecas, lo que conlleva a un trato especial a su favor. Consecuentemente, en todas las medidas que se tomaran, debían considerarse, como consideración primordial, el interés superior de la niñez.

En este contexto, de las evidencias recabadas se desprende que el ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, Director de la Escuela Secundaria General No. ** "ALM", con sede en Chichimilá, Yucatán, pasó por alto el interés superior de los menores agraviados, pues en desapego al Manual de Procedimientos para el Operativo Mochila Segura, determinó de forma arbitraria y unilateral la forma en que se llevaría a cabo, permitiendo que los menores de edad agraviados, fueran sujetos a medidas ilegales, intrusivas, arbitrarias y abusivas, sin considerar las posibles repercusiones en las mismas.

En efecto, se tiene que a pesar de que dicho manual establece con precisión el procedimiento a seguir en la operación mochila, de manera unilateral y sin informar a los servidores públicos de dicha institución educativa, a la sociedad de padres de familia, y padres de familia en general, proporcionó al personal policiaco una lista con el nombre de un grupo de alumnos, sirviéndole de base un criterio relacionado con la disciplina según demostrada por los mismos, es decir, un criterio basado en una apreciación subjetiva y, por ende, carente de sustento objetivo. Con lo anterior, en la práctica ocasionó una diferencia injustificada de trato entre los alumnos que se

encontraban dentro de dicha lista, con el resto de sus compañeros, ya que los dejó en una posible situación de estigmatización y daño a su buen nombre y prestigio.

Es oportuno mencionar, que en el escrito de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, que fue presentado por los miembros integrantes de la Sociedad de Padres de Familia del plantel educativo de mérito, es notorio que el aludido director se excedió de sus facultades, toda vez que no les hizo de su conocimiento, de manera previa, que le daría dicha lista a los policías, sino que se trató de una decisión arbitraria y unilateral.

De lo anterior, dicho director propició incertidumbre y desprotección a los menores de edad agraviados, ya que permitió que fueran sustraídos de la protección y seguridad que les brindaba permanecer dentro de su grupo, ocasionando con ello que su integridad física, psíquica y/o psicológica se vieran comprometidas al estar aislados y a merced de los agentes policiacos que se encargaron de trasladarlos al baño o en las áreas administrativas, ya que pasó por alto realizar una evaluación de las posibles consecuencias.

Así, permitió que los elementos policiacos ejecutaran medidas que no se encontraban establecidas, y por tanto irregulares que, consecuentemente, generaron sufrimiento y daño adicional en la esfera emocional y física de los menores de edad, toda vez que, los elementos policiacos los coaccionaron de manera tal, que éstos se vieron forzados a realizar acciones con las que no estuvieron de acuerdo, y que además de afectar su intimidad personal, les violentó su dignidad, como el hecho de que los menores de edad agraviados manifestaron que en esos momentos estaban expuestos a que los maestros, policías, y otros compañeros también los vieran.

Para este Organismo, esta medida se considera totalmente desproporcional, y violatorio a la intimidad y dignidad, tomando en cuenta de que si para cualquier persona adulta, puede resultar incómodo, vergonzoso e indigno, el ser obligada a exhibirse públicamente el cuerpo o partes del mismo que generalmente no son descubiertas, en tratándose de menores de edad que se encuentran en desarrollo del cuerpo para asumirse como adultos, esto puede afectar incluso el curso normal de su desarrollo.

En virtud de lo anterior, no se puede ser omiso ante la conducta de los elementos municipales involucrados, pues éstos debieron actuar con respeto y un trato adecuado hacia los menores de edad, y guiarse estrictamente en el Manual de Procedimientos para el Operativo Mochila Segura; sin embargo, en una absoluta ausencia del seguimiento de dicho procedimiento de actuación, materializaron dicha conducta discriminatoria, ejecutaron medidas que no se encontraban establecidas, y por tanto irregulares que, consecuentemente, causaron la afectación de la integridad, la intimidad y la dignidad de los menores de edad agraviados.

Si bien, de las constancias que obran en el expediente, se obtuvo que el José Manuel Gómez Polanco, quien era el Director de Seguridad Pública y Tránsito de Chichimilá, Yucatán, pretendió justificarse en el hecho de que el grupo de alumnos que fue llevado al baño, no fue al azar, sino que fueron alumnos señalados que tenían problemas de conducta, y que tuvieron la supervisión

del director. Sin embargo, esta situación en sí misma, no constituía un motivo suficiente para considerarlos como “problemáticos” y separarlos de sus compañeros, y menos aún para realizarles revisiones infundadas, lo cual resultó una situación agravada por la vulnerabilidad de dichos menores de edad, ya que ante ello los expusieron a un señalamiento y eventual burla del resto de la colectividad del centro educativo.

No pasa desapercibido, que también existe la referencia y queja en contra de las maestras Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lizbeth Beatriz Chan Che, Alba Dzib Martínez y Felipe Alejandro Solis Lizarraga; así como el Subdirector, profesor Mario Héctor Kumul Chi. A este respecto, el adolescente **J.C.T.Ch.**, dijo que cuando el policía Hector (a) “choki”, le dijo al Subdirector, profesor Mario Héctor Kumul Chi, que llevaría a algunos de los alumnos al baño para revisarlos, que éste dijo que estaba bien. Asimismo, el adolescente **D.J.T.P.** detalló que cuando las maestras Chan Che y Dzib Martínez, escucharon que los oficiales les pidieron que vayan al baño, no opusieron resistencia a tal mando. Además, el adolescente **J.A.Ch.P.**, dijo que estaba tomando clases de matemáticas con la maestra Chan Che, cuando llegaron los policías, y que se le empezó a resbalar su celular que había metido en su ropa interior, y que al sujetarlo se dio cuenta un policía, quien le dijo a la maestra que él y otros dos compañeros se iría al baño.

Asimismo, como ya se mencionó, el ex elemento Acosta Puc refirió ante personal de este Organismo, perteneciente a la delegación de Valladolid, Yucatán, que el alumno que entregó una envoltura con papel que contenía hierba seca con características de marihuana, desabrochó y se levantó parte de la playera deportiva que tenía debajo, delante de él, de una policía de nombre Eusebia, y de la maestra Lizbeth Beatriz Chan Che.

Con respecto a la conducta por acción u omisión del profesor Mario Héctor Kumul Chi, subdirector de la Escuela Secundaria General No. ** “ALM, de Chichimilá, Yucatán, en la declaración que emitió en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, y que ratificó ante personal de este Organismo perteneciente a la Delegación de Valladolid, Yucatán, consta que los policías le dijeron que iban a llamar a dos alumnos al baño sin decirle nada más, éstos fueron los alumnos O.E., y otro que no recordaba su nombre, y que no se opuso al considerar que estaban haciendo su trabajo.

En cuanto a la profesora Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lizbeth Beatriz Chan Che, del contenido de la declaración que emitió en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, y también ratificada ante personal de este Organismo perteneciente a la Delegación de Valladolid, Yucatán, se advierte que señaló que los policías fueron llamando uno por uno a fuera del salón a los alumnos K., A.Ch., D., J.A, J.d.I.C., y L.F., y aclaró que en ese momento no sabía a dónde los llevaban debido a que el prefecto Edgar Mendoza Álvarez y la secretaria Dulce Dzul Martín, le habían indicado que no podía salir del salón de clases hasta que terminara la operación mochila.

En la declaración que emitió la maestra Alba Cristina Dzib Martínez, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, y también ratificada ante personal de este Organismo perteneciente a la Delegación de Valladolid,

Yucatán, se desprende que indicó que los policías señalaron a algunos alumnos y les indicaron que pasaran al baño, entre ellos D.J.T.P., Jd.I.C., D., J.A.Ch., J.A.N., L.F. y J.A., a lo cual no se opuso ya que no sabía qué iba a pasar.

De lo anterior, destaca que existió una aceptación de haber sido informados por elementos policiacos que se llevarían a los alumnos, incluso el subdirector Kumul Chi, y la maestra Dzib Martínez, refirieron que les fue dicho que el destino de esos alumnos era el baño, lo que implica que **faltaron a su deber de cuidado y la debida diligencia**, que les era exigible con motivo de que en esos momentos los menores de edad agraviados se encontraban bajo su custodia, al estar en horario de clases, por lo que durante ese horario escolar constituía su deber vigilar también que el operativo se llevara conforme a los parámetros establecidos.

Ante esto, resulta inadmisibles lo indicado en el oficio sin número, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, donde el personal docente, de educación física, prefectura, trabajo social, biblioteca, contralor, auxiliares administrativos, y auxiliares de intendencia de la Secundaria General No. ** "ALM", con sede en Chichimilá, Yucatán, sostuvieron que algunos policías habían actuado a título personal.

Ello es así, pues la postura de los aludidos docentes distó de ser garante de los principios de los derechos humanos educativos, ya que es innegable que sí existió descuido de su parte, ya que tenían el deber de estar pendientes en todo momento de los alumnos, lo que en la especie no aconteció, y aunque la profesora Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lizbeth Beatriz Chan Che asegure que no sabía a dónde iban a ser llevados los menores, es evidente que los dejó ir solos con los policías, no obstante que haya explicado que actuó así porque el prefecto Edgar Mendoza Álvarez y la secretaria Dulce Dzul Martín, le habían indicado que no podía salir del salón de clases hasta que terminara la operación mochila, ya que en la declaración de esta última si bien aparece que sí le dijo a la maestra Chan Che que no podía salir de su salón, pero aclaro que fue porque las instrucciones del Director eran que no se podía dejar a los alumnos solos con la policía, y en este tenor es evidente que incurrió en omisión de cuidado, pues no se observa que mínimo haya intentado cuestionar a los policías de los motivos por los que estaban separando a unos alumnos de sus demás compañeros, cuando esa situación evidentemente se salía de los parámetros establecidos.

En cuanto a la maestra Alba Cristina Dzib Martínez, y el subdirector profesor Mario Héctor Kumul Chi, al haber tenido conocimiento de que varios menores de edad serían llevados al sanitario, tenían la obligación de realizar acciones que protegieran su integridad y dignidad, no siendo válido que se justificaran diciendo que pensaron que los policías estaban haciendo su trabajo, y que no sabían qué iba a pasar, pues por simple lógica dicha actuación implicaba que les harían revisiones físicas, y ante la condición de vulnerabilidad que presentaban por su minoría de edad, debían ser conscientes de que requerían de medidas de protección reforzadas, más aún que dicha actuación en sí misma era irregular, y además violatoria a sus derechos humanos.

En complemento resulta decir, que además **contravinieron el principio del interés superior de la infancia**, pues con dichas acciones y omisiones incumplieron con su obligación de respetar los derechos de los menores de edad agraviados, e ignoraron la obligación que tienen al estar encargados de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión y abuso, tal y como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, Lineamientos y Protocolos que emanan de los diversos instrumentos internacionales a que ya se ha hecho referencia con antelación.

En esta reflexión, por lógica consecuencia, resulta imposible aceptar lo señalado por los miembros integrantes de la Sociedad de Padres de Familia, en su respectivo escrito del veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en el sentido de que toda la información había sido tergiversada por los reporteros, y que el director había sido culpado injustamente, ya que a su juicio los únicos culpables fueron los policías que intervinieron en el operativo de cuenta.

Por lo tanto, ante la innegable transgresión al **derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados**, en agravio de los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.**; se contravino lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto; 3, párrafo tercero, fracción II, inciso C, y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente; 1, fracciones I y II; 2, fracción I; 6, fracciones I y IV; 15; 46; 47, fracción I, y 103, fracciones VII y VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Igualmente, se infringieron diversas disposiciones previstas en los instrumentos internacionales, como son los artículos 3 y 26.2., de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 6.2., y 19.1, de la Convención de los Derechos del Niño; los principios 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño; 5.1. y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 12.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En este sentido, en virtud de que los ciudadanos Ramón Alberto Pech Baas; Mario Héctor Kumul Chi; Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lizbeth Beatriz Chan Che, y Alba Cristina Dzib Martínez, respectivamente director, subdirector y maestras de la Escuela Secundaria General No. ** "ALM", con sede en Chichimilá, Yucatán, resultaron responsables de las acciones y omisiones que dieron lugar a la mencionada violación a derechos humanos; sobre esta base, **esta Comisión hace un llamado especial a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado**, para que sean sujetos a investigación por la contraloría interna que corresponda, quien en atención a los hechos deberá perfeccionar las evidencias y medios de convicción de los que cuenta esta recomendación, para que administrados y concatenados con los datos de prueba que se allegue, cuente con los elementos objetivos que sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso sean sancionados de acuerdo a su nivel de responsabilidad, conforme al marco jurídico aplicable, atribución que evidentemente contribuye a la debida defensa y protección de los derechos humanos. Lo anterior, independientemente de que el ciudadano Mario Héctor Kumul Chi, ya se encuentre jubilado.

No se soslaya que en el caso, mediante oficio SE-DJ-361-2016, del veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, puso en conocimiento de este Organismo que la autoridad educativa determinó irregularidades en el proceder del referido director, y ante esta situación se había ordenado que se le sancionara, y en este tenor remitió el diverso SE-DES-DEST-2018-16, del veintisiete de ese propio mes y año, en cuyo contenido se advierte que la Jefa del Departamento de Escuelas Secundarias, le extendió un exhorto, con el fin de que en el futuro se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

Además, remitió una circular de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, a través de la cual la Supervisora de la Zona Escolar 07, solicitó al director de la escuela en cita, que firmaran de enterados la obligación señalada en el mencionado oficio.

De lo descrito, si bien se vislumbra de manera substancial, que se pretende que este Organismo dé por hecho que en el caso se emitió una sanción al director como responsable de estas violaciones a derechos humanos; sin embargo, tomando en cuenta de que en el contexto descrito, no se cuenta con la información adecuada y suficiente acerca de la investigación realizada, y mucho menos se encuentra documentada la resolución en la cual se exponga por autoridad competente, los argumentos fundados y motivados que llevaron a dicha determinación, aparece claro concluir que no se encuentra implementada la investigación solicitada en este rubro.

En este orden, también se desprendió que la autoridad educativa indicó en el referido oficio SE-DJ-DH-361-2016, que en cuanto a la actuación de los demás servidores públicos involucrados en la “operación mochila”, éstos sólo seguían órdenes de su superior jerárquico; al respecto resulta indicar, que además de que no se justificó cómo es que se llegó a semejante conclusión, en consonancia con lo razonado en líneas arriba, ha quedado plenamente demostrado que por lo menos algunos docentes sí incurrieron en omisiones que abonaron a la vulneración de los derechos humanos de los adolescentes agraviados.

Relacionado con lo anterior, no pasó inadvertido que el adolescente **C.G.U.C.** señaló que cuando fue llevado a la subdirección, y el policía Jacob Tuz Uicab le pidió que se quitara su camisa y sus tenis y, por último su pantalón, quedando únicamente en bóxer, esto ocurrió estando presente el maestro Felipe Alejandro Solís Lizarraga. Sin embargo, de la declaración que el aludido docente emitió ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, y también ratificada ante personal de este Organismo perteneciente a la Delegación de Valladolid, Yucatán, sólo se obtuvo que éste dijo que pudo percatarse de que a las nueve horas entraron los policías, pero que en ningún momento ingresaron a su salón de clases, y que cuando se retiró entró a dar clase la profesora Bercely Lizama.

En el contexto descrito, al no contarse con información adecuada y suficiente que permita evidenciar que dicho profesor haya incurrido en la conducta transgresora a derechos humanos referida por el adolescente **C.G.U.C.**, deberá ser sujeto a investigación, y en su caso, sancionado conforme a derecho corresponda.

En esta línea, al quedar acreditada la inobservancia del principio del interés superior del niño, por parte de los policías de Chichimilá, Yucatán que intervinieron en el presente caso, entre los que se encontraban los ciudadanos Ángel David Ciau Che, Francisco Acosta Puc, Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab; y otro del cual sólo se pudo identificar como Héctor (a) "Choki", pues en ningún momento actuaron o tomaron las decisiones más favorables para el beneficio de los menores de edad agraviados, por el contrario sus conductas fueron transgresoras de su derecho **a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados**; de este modo, se tiene que además se contravino lo estatuido por los artículos **1 y 2 del Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**, que indican:

[...]Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas[...].

Asimismo, se desobedeció lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente en la época de los eventos, que a la letra reza:

[...] Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; [...]

En consecuencia, en atención a que el anterior Presidente Municipal de Chichimilá, Yucatán, informó que el ciudadano Manuel Gómez Polanco, en su calidad de Director de Seguridad Pública y Tránsito de dicha localidad, y los ciudadanos Ángel David Ciau Che, Francisco Acosta Puc, se encontraban separados de su encargo desde el veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en lo que se resolvía los expedientes de investigación y responsabilidad relativos a los hechos de mérito, y que de igual manera los policías Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab, y Joel Eduardo Ku Canul (este último no aparece señalado en las respectivas quejas), se encontraban bajo proceso de investigación, y que sería cerrada hasta agotar todas las pruebas. Sin embargo, toda vez que, dicho edil no rindió más información ni documentación al respecto, **resulta imperativo que el actual Presidente de dicha localidad**, ordene a quien corresponda, que en el caso de que no haya culminado el aludido procedimiento de investigación, se le de continuidad, tomando en cuenta las evidencias y medios de convicción de los que cuenta esta recomendación, y una vez sustanciado, en su caso, los ciudadanos Manuel Gómez Polanco, Ángel David Ciau Che,

Francisco Acosta Puc, Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab, y a todos los demás que resulten responsables, se les sancione de acuerdo a su nivel de responsabilidad. Lo anterior independientemente de que ya no laboren como elementos municipales.

De igual modo, deberá ser investigado quién es el elemento del cual sólo se pudo identificar como Héctor (a) "Choki", y que también aparece identificado como elemento interviniente en los hechos, a fin de que una vez logrado lo anterior también sea sujeto a procedimiento de responsabilidad, y en su caso, se le sancione conforme a derecho corresponda.

En otro aspecto, también deberá ser investigado por las autoridades señaladas como responsables, respecto del paradero de los celulares de los adolescentes C.G.U.C., y J.A.M.B., quienes dijeron que no les fue regresado su celular, y una vez hecho lo anterior, proceder a su devolución, o en su caso, de manera mancomunada, poner en acción los recursos que sean disponibles para comprarles uno que sea a fin al móvil que tenían.

III. Obligación de reparar el daño por la violación de derechos humanos.

Debe recordarse, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano competente. En el artículo 102, apartado B, de Nuestra Carta Magna, está la competencia del Ombudsman para determinar que se han violado derechos humanos y qué servidor público los han vulnerado, y su atribución de solicitar o recomendar la reparación del daño por esas violaciones, en diversas modalidades que no consistan en una mera indemnización económica, a fin de que se proceda a la reparación del daño integral. Estas facultades que también se encuentran previstas en el ordinal 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y en los numerales 7, 10 y 87, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor, son las que marcan la diferencia con los órganos jurisdiccionales, y aunque no tenga el poder coactivo que caracteriza a estos últimos, dispone de una mayor variedad de medidas compensatorias o restitutorias, reivindicatorias e incluso preventivas, tal como se precisará más adelante.

a) Marco Constitucional

Los **artículos 1, párrafo tercero, y 109, fracción III**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los eventos, que a la letra señalan:

Artículo 1o. (...) (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. (...), II. (...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

(...) Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, [...]

b) Marco Internacional.

El instrumento internacional denominado **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, establece que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad están obligadas a dar reparación a la víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

Por otro lado, indica que conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, **se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en diversas formas, entre ellas, las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.**

Explica que la **indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de

oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; y e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

En cuanto **a la Rehabilitación** señala que ha de incluir la atención médica y psicológica, así como de servicios jurídicos y sociales.

En relación **a la satisfacción** alude que ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de las personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; y d) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Expone de igual manera, que **las garantías de no repetición**, han de incluir, entre otras medidas, que también contribuirán a la prevención: a) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; y b) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

... Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

[...] **Artículo 63**

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De lo anterior, resulta evidente que toda violación a derechos humanos genera hacia la víctima un derecho a la reparación del daño por parte del Estado, siendo además, que esta responsabilidad en materia de derechos humanos debe ser complementaria e integral.

Asimismo, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, los Estados no pueden invocar su normatividad interna, o la falta de esta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas.

Además, no está por demás recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 127 del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo), señaló lo siguiente:

[...] Por otra parte, del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.”

Lo anterior, deja en claro que las víctimas de las violaciones, tienen el derecho a participar en el proceso de reparación del daño, no sólo para el esclarecimiento de los hechos y que los responsables sean sancionados, sino también para obtener una debida reparación.

c) Autoridad Responsable.

En el caso concreto, en virtud de que a la fecha de la elaboración de esta Recomendación no se advierte que se haya reparado el daño causado a los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.**, por la vulneración de sus derechos humanos **a la privacidad, en la modalidad de intimidad personal, en conexidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados**; por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y por elementos municipales de Chichmilá, Yucatán. En consecuencia, como se expondrá a continuación, **se considera necesario señalar a la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, y al actual Presidente de Chichmilá, Yucatán, diversas modalidades de reparación**, que individualmente y combinados entre sí, estarán dirigidos a lograr la reparación integral de los adolescentes agraviados. Lo anterior, sustentado además en lo estatuido en el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, vigente en la época de los eventos, y 87 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

d) Modalidades de reparación del daño que deberán ser atendidas por las aludidas autoridades responsables:

I. Garantías de satisfacción: Que será iniciar ante las instancias competentes procedimiento administrativo de responsabilidad que en derecho corresponda, en contra de los ciudadanos Ramón Alberto Pech Baas; Mario Héctor Kumul Chi; Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lizbeth Beatriz Chan Che, y Alba Cristina Dzib Martínez, respectivamente director, subdirector y maestras de la Escuela Secundaria General No. ** “ALM”, con sede en Chichimilá, Yucatán, cuyas acciones y omisiones motivaron este procedimiento. Así como también iniciar procedimiento de investigación y/o dar continuidad al que se haya iniciado en contra de los ciudadanos Manuel Gómez Polanco, Ángel David Ciau Che, Francisco Acosta Puc, Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab, por las conductas que desplegaron, el primero en su calidad de Director de Seguridad Pública y Tránsito de dicha localidad, y los demás como policías municipales. Lo anterior, debiendo tomar en cuenta lo señalado en el cuerpo de la presente resolución, la cual, al igual que sus resultados, deberá ser agregada al expediente personal de todos los citados, para los efectos correspondientes; en el entendido de que dichos procedimientos administrativos deberán ser ágiles, imparciales y apegados a la legalidad, y en su caso, imponerles las sanciones que correspondan en razón de su grado de participación y responsabilidad. **II. Garantías de prevención y No repetición:** Que serán medidas administrativas tendentes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto, las que se les especificarán más adelante. **III. Como medida de rehabilitación,** deberán instruir a quien corresponda, a efecto de que sean localizados todos los menores de edad agraviados, ofrecerles apoyo psicológico, que deberá ser proporcionado por un profesional especializado hasta el total restablecimiento de su salud emocional; en el entendido de que la atención deberá ser gratuita y un lugar accesible para dichos adolescentes. En este acercamiento de las autoridades se deberá privilegiar ante todo el principio del interés superior de la niñez, y contar previamente con la autorización de sus padres y/o tutores. **IV. Reparación del daño,** Instruir a quien corresponda a efecto de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para que los menores de edad agraviados sean reparados del daño ocasionado, a través de sus padres y/o tutores, que incluya **una justa indemnización o compensación pecuniaria**, por las violaciones a sus derechos humanos, en el cual se deberá contemplar el **daño moral** ocasionado a las precitados adolescentes.

Por lo antes expuesto, **se emite a la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado**, y al actual **Presidente de Chichimilá, Yucatán**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

A la C. Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado:

PRIMERA: Con la finalidad de **fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales de los servidores públicos**, se le requiere el reconocimiento de los hechos, así como iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Ramón Alberto Pech Baas, director de la Escuela Secundaria General No. ** "ALM, de Chichimilá, Yucatán; cuya participación en los hechos se acreditó fehacientemente, al haber transgredido en agravio de los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.**, los derechos humanos **a la privacidad, en la modalidad de intimidación personal, en conexidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados**; por las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de este documento.

De igual forma, iniciar procedimiento de investigación a los ciudadanos Mario Héctor Kumul Chi; Lisbeth Beatriz Chan Che (o) Lizbeth Beatriz Chan Che, y Alba Cristina Dzib Martínez, respectivamente, subdirector y maestras de la Escuela Secundaria General No. ** "ALM", con sede en Chichimilá, Yucatán, al haber conculcado el **derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados**. Lo anterior con base a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, la cual, al igual que sus resultados, deberá ser agregada al expediente personal de los citados involucrados, con independencia de que el aludido Kumul Chi, ya se encuentre jubilado; lo que deberá acreditar con las respectivas constancias.

En atención a la **garantía de satisfacción**, agilice el seguimiento y la determinación de los procedimientos administrativos que sean sustanciados en contra de los mencionados involucrados. Además que en dichos procedimientos se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación. Vigilar que esos procedimientos se sigan con legalidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, y se determinen las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo a su nivel de responsabilidad. Asimismo, la instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal, deberá ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos respectivos, hasta sus legales consecuencias.

SEGUNDA: También como **Garantía de Satisfacción**, se sirva ordenar a quien corresponda, para que sea investigada, e identificada la intervención que haya tenido el maestro Felipe Alejandro Solís Lizarraga, en relación a los hechos que narró el adolescente C.G.U.C., en su respectiva queja. Una vez hecho lo anterior, proceder conforme a la recomendación primera de este pronunciamiento.

TERCERA: Atendiendo a la **Garantía de prevención y No Repetición**, esta Comisión considera necesario que emita una circular en la que se disponga que, en caso de que excepcionalmente se tuviera la necesidad de ingresar a elementos policiacos en las escuelas, para implementar el operativo mochila, deberá invariablemente quedar a cargo de todo el personal de los planteles educativos, vigilar que se actúe con respeto al interés superior del menor y a sus derechos humanos.

De igual modo, se considera indispensable realizar las siguientes acciones:

a) Sobre la base del interés superior de la niñez, y la estricta observancia del deber de cuidado, diligencia y vigilancia en el servicio público, instruir a quien corresponda para que al director (a), y subdirector (a), así como a todo el personal docente, de educación física, prefectura, y trabajo social, de la Secundaria General No. ** "ALM", con sede en Chichimilá, Yucatán, reciban capacitación y actualización en materia de derechos humanos, enfocado en la relevancia del **respeto y salvaguarda del interés superior de la niñez, así como la protección de su derecho a la privacidad, en la modalidad de intimidad personal, y a que se les proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados**; con especial énfasis a sus atribuciones, obligaciones y prohibiciones, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores en caso de conculcar dichos derechos humanos.

b) Se diseñe e imparta por personal especializado, un curso de capacitación al director (a), y subdirector (a), así como a todo el personal docente, de educación física, prefectura, y trabajo social, de la Secundaria General No. ** "ALM", con sede en Chichimilá, Yucatán, sobre la debida aplicación del manual de procedimientos para el operativo mochila segura, en el caso concreto con la rigurosidad metodológica que exige dicho documento: la toma de decisiones, la forma de realizar y documentar los objetos o sustancias tóxicas que se incauten, la intervención responsable, la coordinación institucional, la derivación y vista a las autoridades pertinentes, así como el seguimiento y acciones de prevención oportunas, que tiendan a evitar cualquier situación que pueda afectar la integridad y dignidad de los menores de edad.

Como aspecto adicional deberá emitir disposiciones normativas para prever situaciones como el robo o extravío de objetos, e inspecciones corporales.

Acciones de las que deberá remitir constancia a este Organismo, junto con los resultados de las evaluaciones que se apliquen al término de los aludidos cursos de capacitación, en los cuales se advierta el impacto efectivo de la capacitación requerida.

CUARTA: Como medida de rehabilitación, deberá instruir a quien corresponda, a efecto de que sean localizados todos los menores de edad agraviados, y de manera mancomunada con el Presidente Municipal de Chichimilá, Yucatán, deberá ofrecerles apoyo psicológico, que deberá ser proporcionado por un profesional especializado hasta el total restablecimiento de su salud emocional; en el entendido de que la atención deberá ser gratuita y un lugar accesible para dichos adolescentes. En este acercamiento se deberá privilegiar ante todo el principio del interés superior

de la niñez, y contar previamente con la autorización de sus padres y/o tutores. Lo anterior, en el entendido que se deberá enviar a este Organismo la documentación que acredite su cumplimiento.

QUINTA: Instruir a quien corresponda a efecto de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para que los menores de edad agraviados sean reparados del daño ocasionado, a través de sus padres y/o tutores, que incluya **una justa indemnización o compensación pecuniaria**, por las violaciones a sus derechos humanos, en el cual se deberá contemplar el **daño moral** ocasionado a las precitados adolescentes, debiendo tomar en consideración los derechos violados; su temporalidad; el impacto físico, emocional y familiar ocasionado, así como sus condiciones de vulnerabilidad. Lo anterior, en la inteligencia de que deberá remitir a esta Comisión, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

SEXTA: Como circunstancia de especial atención, juntamente con el Presidente Municipal de Chichimilá, Yucatán, deberá investigar respecto del paradero de los celulares de los adolescentes C.G.U.C., y J.A.M.B., quienes en sus narrativas dijeron que no les fue regresado su celular, y una vez hecho lo anterior, proceder a su devolución, o en su caso, de manera mancomunada, poner en acción los recursos que sean disponibles para comprarles uno que sea a fin al móvil que tenían. En la inteligencia de que deberá remitir a esta Comisión, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Al C. Presidente Municipal de Chichimilá, Yucatán:

PRIMERA: Con la finalidad de **fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales de los servidores públicos**, se le requiere el reconocimiento de los hechos, así como iniciar procedimiento de investigación y/o dar continuidad al que se haya iniciado en contra de los ciudadanos Manuel Gómez Polanco, Ángel David Ciau Che, Francisco Acosta Puc, Cuauhtémoc Tuz Pat, Jacob Tuz Uicab, por las conductas que desplegaron, el primero en su calidad de Director de Seguridad Pública y Tránsito de dicha localidad, y los demás como policías municipales, y que transgredieron en agravio de los menores de edad **D.J.T.P.; C.G.U.C.; J. d. I. C.P.M.; J.C.T.Ch.; J.A.M.B.; J.A.Ch.P.; O.J.E.H., y K.A.B.E.**, los derechos humanos a la **privacidad, en la modalidad de intimidación personal, en conexidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes a que se proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados; debiendo tomar en cuenta lo señalado en el cuerpo de la presente resolución**, la cual, al igual que sus resultados, deberá ser agregada a su expediente personal, con independencia de que continúen laborando o no para el ayuntamiento; en la inteligencia de que deberá acreditarse lo anterior con las constancias conducentes.

En atención a la **garantía de satisfacción**, agilice el seguimiento y la determinación de los procedimientos administrativos que sean sustanciados en contra de los mencionados involucrados. Además que en dichos procedimientos se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación. Vigilar que esos procedimientos se sigan con legalidad, diligencia eficiencia e imparcialidad, y se determinen las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo a su nivel de responsabilidad. Asimismo, la instancia de control que tome conocimiento

del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal, deberá ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos respectivos, hasta sus legales consecuencias.

SEGUNDA: También como **Garantía de Satisfacción**, se sirva ordenar a quien corresponda, para que se investigue quién es el elemento del cual sólo se pudo identificar como Héctor (a) “Choki”, y que también aparece identificado como elemento interviniente en los hechos, a fin de que logrado lo anterior también sea sujeto a procedimiento de responsabilidad, y en su caso, se le sancione conforme a derecho corresponda.

Debiendo hacer lo mismo, en el caso del ciudadano Joel Eduardo Ku Canul, que aunque no fue señalado en las respectivas quejas, fue nombrado en los informes de la autoridad involucrada, como que también estaba sujeto a investigación; y además de quienes al igual pudieran resultar de las investigaciones, como responsables de los hechos.

TERCERA: Atendiendo a la **Garantía de prevención y No Repetición**, esta Comisión considera necesario que emita una circular en la que se conmine a todo sus elementos policiacos, de que en caso de que tuvieran la necesidad de ingresar en las escuelas, como apoyo en los operativos mochila segura, actúen con respeto al interés superior de la niñez y a sus derechos humanos, y se abstengan en todo momento de realizar revisiones corporales, o alguna otra conducta que pueda afectar la dignidad e integridad de los menores de edad.

De igual modo, se considera indispensable que implemente la capacitación y actualización constante de los elementos municipales de dicho Ayuntamiento, a efecto de promover su plena preparación y conocimiento en las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad estatal aplicable a sus funciones, y en específico del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, documento fuente en el que deben registrarse, el cual deberá distribuirse a cada policía del municipio, por considerarse que su facilidad de lectura y su temática especializada contribuirá a su debida concientización.

En la organización de los cursos de capacitación se deberá revisar que la capacitación brindada incluya los aspectos siguientes:

- La ética profesional y respeto a los derechos humanos, en particular la relevancia del respeto y salvaguarda del interés superior de la niñez, así como la protección de su derecho a la privacidad, en la modalidad de intimidad personal, y a que se les proteja su integridad, dignidad, y a no ser discriminados; con especial énfasis respecto de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben considerar en el desempeño de sus funciones, y de esta manera eviten cualquier conducta que pueda afectar los derechos humanos, como aconteció en el presente caso.

- De igual modo, les sea impartido un curso intensivo sobre la debida aplicación del manual de procedimientos para el operativo mochila segura, en el caso concreto con la rigurosidad metodológica que exige dicho documento: la toma de decisiones, la forma de realizar y documentar los objetos o sustancias tóxicas que se incauten, la intervención responsable, la coordinación institucional, la derivación y vista a las autoridades pertinentes, así como el seguimiento y acciones de prevención oportunas, que tiendan a evitar cualquier situación que pueda afectar la integridad y dignidad de los menores de edad.
- Como aspecto adicional deberá emitir disposiciones normativas para prever situaciones como el robo o extravío de objetos, e inspecciones corporales.
- Todo lo anterior, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen para el cumplimiento de esta recomendación; así como enviar los resultados de las evaluaciones que se apliquen al término de los aludidos cursos de capacitación y actualización, en los cuales se advierta el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA: Como medida de rehabilitación, deberá instruir a quien corresponda, a efecto de que sean localizados todos los menores de edad agraviados, y de manera mancomunada con la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, deberá ofrecerles apoyo psicológico, que deberá ser proporcionado por un profesional especializado hasta el total restablecimiento de su salud emocional; en el entendido de que la atención deberá ser gratuita y un lugar accesible para dichos adolescentes. En este acercamiento de las autoridades se deberá privilegiar ante todo el principio del interés superior de la niñez, y contar previamente con la autorización de sus padres y/o tutores. Lo anterior, en el entendido que se deberá enviar a este Organismo la documentación que acredite su cumplimiento.

QUINTA: Instruir a quien corresponda a efecto de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para que los menores de edad agraviados sean reparados del daño ocasionado, a través de sus padres y/o tutores, que incluya **una justa indemnización o compensación pecuniaria**, por las violaciones a sus derechos humanos, en el cual se deberá contemplar el **daño moral** ocasionado a las precitados adolescentes por elementos municipales, debiendo tomar en consideración los derechos violados; su temporalidad; el impacto físico, emocional y familiar ocasionado, así como sus condiciones de vulnerabilidad. Lo anterior, en la inteligencia de que deberá remitir a esta Comisión, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

SEXTA: Como circunstancia de especial atención, juntamente con la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, deberá investigar respecto del paradero de los celulares de los adolescentes C.G.U.C., y J.A.M.B., quienes en sus narrativas dijeron que no les fue regresado su celular, y una vez hecho lo anterior, proceder a su devolución, o en su caso, de manera mancomunada, poner en acción los recursos que sean disponibles para comprarles uno que sea a fin al móvil que tenían.

En la inteligencia de que deberá remitir a esta Comisión, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Dese vista de la presente Recomendación al **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3)**, para los efectos legales correspondientes.

De igual manera, dese vista de la presente Recomendación al **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**, para los efectos establecidos en las fracciones I y II del artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la **Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado**, y al actual **Presidente de Chichimilá, Yucatán**, que la respuesta sobre la **aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este Organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se les solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las mismas, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior se instruye a la **Visitaduría General**, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Del mismo modo se les hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este Organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en la fracción IX del artículo 10 de la Ley, de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **Maestro en Derecho Miguel Óscar Sabido Santana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**. Notifíquese.